

Señores

Actual: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA CIVIL

M.P. DR. JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO.

Origen: JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Correo electrónico: [des09ctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des09ctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co);

[jsuarezo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jsuarezo@cendoj.ramajudicial.gov.co); [secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Referencia:	<b>Demanda Ejecutiva Singular De Mayor Cuantía De COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Vs. FABIÁN RODOLFO ACOSTA SÁNCHEZ, EDGAR ALBERTO NOVOA TORRES Y DANIEL ALBERTO LIBREROS CAICEDO.</b>
	<b>Correos:</b> <a href="mailto:marcela_1163@hotmail.com">marcela_1163@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:jromero@ruiz-romero.com">jromero@ruiz-romero.com</a> ; <a href="mailto:jorgeisalcado@hotmail.com">jorgeisalcado@hotmail.com</a>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Pagaré No. 47594</b></li><li>• <b>Pagaré No. 47595</b></li><li>• <b>Radicado: 2016-463</b></li></ul>

**EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, actuando como apoderado judicial de la entidad demandante, la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, estando dentro del término legal otorgado procedo a interponer **RECURSO DE SÚPLICA**, en contra del Auto del **4 de mayo de 2021**, notificado por estado el 5 de mayo de 2021 por medio del cual se concedió el recurso de apelación únicamente a DANIEL ALBERTO LIBREROS CAICEDO, en contra de la sentencia proferida en Audiencia el **14 de diciembre de 2020**, por lo que procedo de la siguiente manera:

#### I. OBJETO DEL RECURSO.

El presente recurso tiene por objeto, que el Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá revoque la decisión de admitir el recurso de apelación en favor únicamente de DANIEL ALBERTO LIBREROS CAICEDO por los siguientes motivos:

- A.** De conformidad con el **ARTÍCULO 440 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** no es procedente que se admita el recurso de apelación incoado por el demandado DANIEL ALBERTO LIBREROS CAICEDO.
- B.** No es admisible el recurso de apelación interpuesto por el demandado DANIEL ALBERTO LIBREROS CAICEDO, debido a que no puede estipularse el supuesto perjuicio traducido objetivamente entre lo pedido y lo concedido teniendo en cuenta que el demandado no propuso excepciones.

#### II. SUSTENTO DEL RECURSO.

- A. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 440 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO NO ES PROCEDENTE QUE SE ADMITA EL RECURSO DE APELACIÓN INCOADO POR EL DEMANDADO DANIEL ALBERTO LIBREROS CAICEDO.**

Observará el Honorable Tribunal superior de Bogotá- Sala Civil que el señor DANIEL ALBERTO LIBREROS CAICEDO no contestó la demanda y tampoco presentó recurso de reposición contra el mandamiento, por lo tanto, de conformidad con el **ARTÍCULO 440 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, él no tiene derecho a presentar apelación.

**ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.** *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese sentido, se puede establecer que existe una diferencia entre aquellos demandados que proponen excepciones y aquellos que guardan silencio de la siguiente manera:

<b>DEMANDADOS QUE PROPONEN EXCEPCIONES EN EL PROCESO EJECUTIVO.- NUMERALES 2 Y 4 DEL ARTICULO 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO</b>	<b>DEMANDADOS QUE GUARDARON SILENCIO DENTRO DEL TERMINO PROCESAL OPORTUNO EN EL PROCESO EJECUTIVO.- ARTICULO 440 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.</b>
<p><b>ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.</b> <i>El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:</i></p> <p>(...)</p> <p><b>2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>4. Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda.</b></p> <p>Por lo anterior, se puede observar que, la Ley procesal indica que cuando el demandado propone excepciones, el Despacho que conoce del proceso deberá citar a las respectivas diligencias (372 y 373) del Código General Del Proceso con el fin de llegar a una <b>sentencia</b>, dentro del proceso, en cuyo caso esta será apelable teniendo en cuenta la naturaleza de la sentencia y que se encuentra enlistada en el <b>ARTÍCULO 321 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.</b></p> <p>Así las cosas y para el caso en concreto, el demandado DANIEL ALBERTO LIBREROS CAICEDO, no propuso excepciones dentro del termino procesal oportuno, por lo que no se le puede dar cumplimiento al <b>ARTÍCULO 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.</b></p> <p>En otras palabras, <b>no se puede suponer que respecto del demandado que guardo silencio el A quo profirió una sentencia</b>, pues ello implicaría la suposición por parte del superior, que el demandado efectivamente propuso excepciones dentro del proceso, situación que para el caso en concreto no ocurrió.</p>	<p><b>ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.</b></p> <p>(...)</p> <p><u>Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.</u></p> <p>Por otra parte, como ya se estableció e incluso, el Demandado DANIEL ALBERTO LIBREROS CAICEDO reconoció de manera expresa que no contestó la demanda.</p> <p>Respecto del demandado DANIEL ALBERTO LIBREROS CAICEDO, el A quo profirió un <b>Auto</b>, pues es esta la consecuencia procesal y jurídica de no ejercer a tiempo el derecho de contradicción de conformidad con las normas civiles y procesales.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, el Auto que profirió el Despacho en donde ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados, no es apelable respecto del señor DANIEL ALBERTO LIBREROS CAICEDO, por los argumentos ya expuestos.</p> <p>Por otra parte, y siguiendo lo establecido en las normas procesales, este <b>Auto que se profiere ante el silencio de los demandados</b> no se encuentra en el listado que determina el <b>ARTÍCULO 321 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicitamos al Honorable Tribunal superior de Bogotá- Sala Civil, revocar la decisión de conceder el recurso de apelación al demandado DANIEL ALBERTO LIBREROS CAICEDO.

**B. NO ES ADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DEMANDADO DANIEL ALBERTO LIBREROS CAICEDO, DEBIDO A QUE NO PUEDE ESTIPULARSE EL SUPUESTO PERJUICIO TRADUCIDO OBJETIVAMENTE ENTRE LO PEDIDO Y LO CONCEDIDO TENIENDO EN CUENTA QUE EL DEMANDADO NO PROPUSO EXCEPCIONES.**

Por otro lado, y siguiendo los lineamientos de la doctrina expuesta por el Tribunal superior de Bogotá- Sala Civil, en Auto del **4 de mayo de 2021** en la que se explica lo siguiente:

*"[L]a posibilidad de impugnar una decisión judicial o administrativa depende de si ella causó un agravio; perjuicio que debe traducirse objetivamente entre lo pedido y lo concedido por el juez, de manera que, si lo concedido es igual o excede a lo pedido, no habría manera alguna de recurrir y el recurso debe denegarse por falta de interés..."*

En ese sentido, no puede el Juzgador ni de primera ni de segunda instancia realizar el estudio objetivo entre lo pedido y lo concedido por el Juez a fin de determinar el agravio que supuestamente se le pudo causar al Deudor, esto teniendo en cuenta que no se conoce que pudo solicitar el demandado DANIEL ALBERTO LIBREROS CAICEDO, por cuanto no propuso excepciones en el término procesal oportuno.

Por lo anterior, no tiene sentido que se pretenda, a través del recurso de apelación darle una nueva oportunidad procesal al Demandado para que realice las consideraciones que pretenda hacer valer dentro del litigio y que debió hacer en la etapa procesal oportuna.

Así las cosas, de manera respetuosa solicitamos al Honorable Tribunal superior de Bogotá- Sala Civil, lo siguiente:

**III. PETICIÓN**

1. Solicito de manera respetuosa, se **revoque la decisión** proferida en Auto del **4 de mayo de 2021**, notificado por estado el 5 de mayo de 2021, y en ese sentido, **negar el recurso de apelación** interpuesto por el demandado DANIEL ALBERTO LIBREROS CAICEDO, en contra de la decisión del Juez del Circuito, proferida el **14 de diciembre de 2020** dentro del proceso de la referencia.

Del Honorable Magistrado,

Eidelman Javier  
González  
Sánchez  
EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ  
C.C. No. 7.170.035 de Tunja  
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.  
[eidelman.gonzalez@kingsalomon.com](mailto:eidelman.gonzalez@kingsalomon.com)

Firmado digitalmente por  
Eidelman Javier González Sánchez  
Fecha: 2021.05.10 14:40:28 -05'00'

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 22 de diciembre de 2020 Hora: 08:37:44**

Recibo No. AB20551696

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20551696F0F6C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: KERALTY S.A.S  
Nit: 800.125.872-5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00448456  
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1991  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 25 de junio de 2020  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Ac 100 No.11B-67  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
Teléfono comercial 1: 6466060  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 100 No.11B-67  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
Teléfono para notificación 1: 6466060  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de diciembre de 2020 Hora: 08:37:44

Recibo No. AB20551696

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20551696F0F6C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: E.P. No. 90 Notaría 30 de Bogotá del 17 de enero de 1.991, aclarada por las Es.Ps. 673 y 918 ambas de la misma Notaría del 13 de marzo y 9 de abril de 1.991 respectivamente, inscritas el 12 de abril de 1.991 bajo el No. 323172 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: COMPAÑIA DE PROMOCIONES INTERNACIONALES DE SERVICIOS DE SALUD S.A. y podrá utilizar la denominación: SOPRINSA en todos sus actos.

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Escritura Pública Número 1098 del 03 de mayo de 1.999 de la Notaría 30 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de mayo de 1.999 bajo el número 679834 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "COMPAÑIA DE PROMOCIONES INTERNACIONALES DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SOPRINSA.", por el de: "COMPAÑIA DE PROMOCIONES INTERNACIONALES DE SERVICIOS DE SALUD S.A., pero podrá utilizar la denominación SOPRINSA S.A."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número 0996 del 17 de abril de 2013, de la Notaría 30 de Bogotá D.C., inscrita el 26 de abril de 2013 bajo el No. 01726063 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA DE PROMOCIONES INTERNACIONALES DE SERVICIOS DE SALUD S.A., pero podrá utilizar la denominación SOPRINSA S.A., por el de: ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número 823 del 20 de abril de 2016, de la Notaría 30 de Bogotá D.C., inscrita el 25 de abril de 2016 bajo el No. 02097015 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA DE ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL S.A, por el de: ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 199ag de la Asamblea de Accionistas del 15 de marzo de 2018, inscrita el 13 de abril de 2018 bajo el número 02321593 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL S.A.S., por el de: KERALTY S.A.S.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de diciembre de 2020 Hora: 08:37:44

Recibo No. AB20551696

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20551696F0F6C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Que por Escritura Pública No. 823 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo el número 02097015 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL S.A.S.

Que por Escritura Pública No. 1705 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2013 inscrita el 24 de septiembre de 2013 bajo el número 01767748 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CEDARLAND MANAGEMENT CORP la cual se disuelve sin liquidarse.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La sociedad tendrá dentro de su objeto social principal: 1.- La realización de inversiones en Colombia o en el exterior, mediante la participación en entidades o en contratos asociativos de cualquier naturaleza que tengan por objeto: (I) La promoción o el aseguramiento de bienes y servicios relacionados con la salud humana; (II) La prestación de toda clase de servicios y el suministro de toda clase de bienes relacionados con la salud humana; (III) La promoción, desarrollo, construcción; dotación, mantenimiento y operación de establecimientos médicos, paramédicos y hospitalarios; (IV) La promoción, desarrollo, construcción, dotación, mantenimiento y/o la operación de establecimientos, así como el suministro de toda clase de bienes y servicios conexos y complementarios a los anteriores, tales como, pero sin limitarse a ellos, los relacionados con la hotelería de salud, alimentación, lavandería, guardería, laboratorios médicos y farmacéuticos, vigilancia, aseo, parqueadero, insumo, médico-hospitalarios y hoteleros, la investigación, desarrollo y educación en la ciencia médica y ciencias afines y la promoción de la salud; y (V) La constitución o participación en la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de diciembre de 2020 Hora: 08:37:44

Recibo No. AB20551696

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20551696F0F6C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

creación de entidades sin ánimo de lucro como fundaciones, corporaciones o asociaciones incluyendo instituciones de educación superior y de carácter científico-tecnológico, en especial para el área de la salud. En relación con este cometido, la sociedad podrá participar en la financiación de las entidades o proyectos en los cuales tenga las inversiones que conforman su objeto social, mediante el otorgamiento de créditos o de garantías para el desarrollo de sus actividades; 2.- La prestación de servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica y en general cualquier clase de servicios a cualquier clase de empresa o negocio que tenga por objeto la realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el numeral anterior; 3.- Excepcionalmente la sociedad podrá mantener y realizar nuevas inversiones en otros negocios que no estén directamente relacionados con el sector salud, pero que resulten convenientes para el mejor desempeño de su objeto social; y 4.- Otorgar créditos o garantizar obligaciones de terceros. En adición a su objeto principal y respecto de las actividades anteriores, la sociedad podrá realizar toda clase de negocios o transacciones comerciales o civiles; participar en cualquier proyecto o licitación, público o privado, bien sea individualmente o en conjunto con otras personas; actuar como principal o como contratista en negocios de agencia, mandato, representación, distribución, concesión o bajo cualquier otra forma de intermediación de terceros, respecto de todos los bienes y servicios relacionados con el objeto social. Parágrafo: La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el objeto social de la misma. Igualmente, la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad comercial o civil lícita tanto en la República de Colombia como en el extranjero.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor	:	\$2.999.880.000,00
No. de acciones	:	1.846.080,00
Valor nominal	:	\$1.625,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de diciembre de 2020 Hora: 08:37:44

Recibo No. AB20551696

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20551696F0F6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$2.999.880.000,00  
No. de acciones : 1.846.080,00  
Valor nominal : \$1.625,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$2.999.880.000,00  
No. de acciones : 1.846.080,00  
Valor nominal : \$1.625,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La representación legal de la sociedad estará a cargo de: El presidente ejecutivo, el primer vicepresidente, el segundo vicepresidente, los representantes legales para asuntos judiciales y los representantes legales para asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: 1.- El presidente ejecutivo tiene las siguientes funciones: A) Definir, orientar y velar por el cumplimiento y ejecución de la política general de la sociedad de acuerdo con las normas trazadas por la asamblea y por la junta directiva. B) Convocar a los órganos sociales en los pasos que prevén los estatutos. C) Elaborar los presupuestos de los ingresos y egresos y de inversiones ventas y producción de la sociedad por años calendario o por los períodos de cortes de cuentas. D) Nombrar y remover los empleados y trabajadores necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad. E) Rendir a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas los informes de ley y los que le sean solicitados por dichos órganos con la frecuencia del caso y siempre a su retiro del cargo. F) Delegar en funcionarios de la sociedad cualquiera de las funciones de que trata este artículo salvo las facultades que la ley le ha conferido expresamente. G) Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas jurídicas o naturales, así como otorgar poderes para la representación de la sociedad. H) Celebrar todos los actos o contratos en nombre de la sociedad debiendo obtener



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de diciembre de 2020 Hora: 08:37:44

Recibo No. AB20551696

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20551696F0F6C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la autorización previa de la junta directiva o de la asamblea general de accionistas en los casos previstos en los presentes estatutos. I) Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad tanto los externos como los concernientes a su actividad interna 2.- El primer vicepresidente y el segundo vicepresidente tienen las siguientes funciones, las cuales podrán ejercer indistintamente y de manera independiente: A) Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas jurídicas o naturales, así como otorgar poderes para la representación de la sociedad. B) Celebrar todos los actos o contratos en nombre de la sociedad debiendo obtener la autorización previa, de la junta directiva o de la asamblea general de accionistas en los casos previstos en los presentes estatutos. C) Ejercer las demás funciones propias del presidente ejecutivo en sus faltas temporales o absolutas. D) Rendir a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas los informes de ley y los que le sean solicitados por dichos órganos con la frecuencia del caso y siempre a su retiro del cargo. 3.- Representantes legales para asuntos judiciales solo actuarán en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del representante legal de la sociedad con o sin apoderado ante los despachos judiciales e instancias competentes dentro de cualquier proceso jurisdiccional administrativo o de otra naturaleza dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales en que por ley deba actuar el representante legal como audiencias de conciliación interrogatorios de parte descargos y demás actuaciones judiciales y/o administrativas el representante legal para asuntos judiciales estará facultado para transar, conciliar, acordar y terminar por mutuo acuerdo cualquier tipo de proceso administrativo y/o contencioso con el fin de salvaguardar los intereses de la compañía. 4.- Los representantes legales para asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios solo actuarán en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del representante legal de la sociedad con o sin apoderado ante toda clase de personas y entidades de cualquier índole en todo lo relacionado con impuestos tasas y contribuciones nacionales departamentales distritales y municipales al igual que con asuntos aduaneros cambiarios y de comercio e inversiones internacionales dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de diciembre de 2020 Hora: 08:37:44

Recibo No. AB20551696

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20551696F0F6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionados pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales en que por ley debe actuar el representante legal, como audiencias de conciliación interrogatorios de parte descargos y demás actuaciones judiciales y/o administrativas en los que se ventilen asuntos tributarios aduaneros y cambiarios. El representante legal para asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios estará facultado para transar, conciliar, acordar y terminar por mutuo acuerdo cualquier tipo de proceso administrativo y/o contencioso que se adelanten en relación con los impuestos y obligaciones fiscales con las administraciones de impuestos nacionales municipales (DIAN y Secretarías de Hacienda) con el fin de salvaguardar los intereses de la compañía. Funciones de la junta directiva: Autorizar al representante legal para celebrar cualquier clase de acto o contrato cuya cuantía exceda del valor equivalente a ocho mil (8.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del respectivo acto o contrato, así como para enajenar inversiones de propiedad de la sociedad, independientemente de la cuantía de la operación.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 184jd del 23 de marzo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2017 con el No. 02218435 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Grajales Jimenez	C.E. No. 00000000342537
Ejecutivo	Joseba Mikel	

Mediante Acta No. 160 del 10 de julio de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de 2014 con el No. 01873052 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Vicepresidente	Currea Tavera Juan Pablo	C.C. No. 000000019455639

Mediante Acta No. 184jd del 23 de marzo de 2017, de Junta Directiva,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de diciembre de 2020 Hora: 08:37:44

Recibo No. AB20551696

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20551696F0F6C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2017 con el No. 02218435 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Vicepresidente	Macias Vargas Fabio Andres	C.C. No. 000000080090961

Mediante Acta No. 184 del 23 de marzo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2017 con el No. 02219908 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Cabal Cruz David Alejandro	C.C. No. 000000009738693

Mediante Acta No. 213JD del 30 de abril de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2019 con el No. 02508750 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Tributarios, Aduaneros Y Cambiarios	Guevara Lemus Sandra Milena	C.C. No. 000000046674084

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Grajales Jimenez Joseba Mikel	C.E. No. 00000000342537

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de diciembre de 2020 Hora: 08:37:44

Recibo No. AB20551696

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20551696F0F6C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Segundo Renglon	E-NOVATING LAB S.L.	*****
Tercer Renglon	Gorricho Visiers Jose Andres	P.P. No. 000000PAD471198
Cuarto Renglon	Julian Perez Javier	P.P. No. 000000AAB676549

## SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Grajales Saenz Amaia	P.P. No. 000000AAH946996
Segundo Renglon	Grajales Saenz Itziar	P.P. No. 000000AAH110496
Tercer Renglon	Grajales Saenz Maider	P.P. No. 000000PAB253569
Cuarto Renglon	De Lorenzo Alvarez Guillermo Jose	P.P. No. 000000AAB554407

Mediante Acta No. 175AG del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2016 con el No. 02101749 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Grajales Jimenez Joseba Mikel	C.E. No. 000000000342537
----------------	----------------------------------	--------------------------

Mediante Acta No. 200AG del 10 de abril de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de noviembre de 2018 con el No. 02392770 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon	E-NOVATING LAB S.L.	*****
-----------------	---------------------	-------

Mediante Acta No. 175AG del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2016 con el No. 02101749 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Tercer Renglon	Gorricho Visiers Jose Andres	P.P. No. 000000PAD471198
----------------	---------------------------------	--------------------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de diciembre de 2020 Hora: 08:37:44

Recibo No. AB20551696

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20551696F0F6C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Cuarto Renglon            Julian Perez Javier            P.P. No. 000000AAB676549

**SUPLENTES****CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon            Grajales Saenz Amaia            P.P. No. 000000AAH946996

Segundo Renglon            Grajales Saenz Itziar            P.P. No. 000000AAH110496

Tercer Renglon            Grajales Saenz Maider            P.P. No. 000000PAB253569

Cuarto Renglon            De Lorenzo Alvarez  
Guillermo Jose            P.P. No. 000000AAB554407**REVISORES FISCALES**

Mediante Documento Privado No. sin num del 30 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2018 con el No. 02338978 del Libro IX, se designó a:

**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**Revisor Fiscal            Bello Rodas Ana Maria            C.C. No. 000001015420467  
Principal            T.P. No. 183125-TRevisor Fiscal            Orjuela Muñoz Angie            C.C. No. 000001015440579  
Suplente            Lisseth            T.P. No. 222555-T

Mediante Acta No. 201 del 30 de abril de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2018 con el No. 02338977 del Libro IX, se designó a:

**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**Revisor Fiscal            DELOITTE & TOUCHE            N.I.T. No. 000008600058134  
Persona            LTDA  
Juridica

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de diciembre de 2020 Hora: 08:37:44

Recibo No. AB20551696

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20551696F0F6C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**PODERES**

Que por Documento Privado Sin Núm. del 22 de septiembre de 2016, inscrito el 23 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035599 el libro V, Juan Pablo Currea Tavera identificado con cédula de ciudadanía No. 19.455.639, en su calidad de representante legal de ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL S.A.S., por medio del presente documento, confiere poder especial a Wilson Jose Mora Sanjuan identificado con cédula de ciudadanía No. 8.726.037, para todo lo relacionado con la preparación, firma, presentación, etc. de declaraciones de impuestos de toda clase. Interponer acciones y recursos legales al respecto y todo lo pertinente. Solicitud, actualización o cancelación del RUT; solicitudes de devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor, pagos en exceso, pagos de lo no debido, y todos los trámites relacionados con la solicitud de autorización de numeración de facturación (habilitación, inhabilitación y anulación de resoluciones de facturación), solicitar y recibir documentos, estados de cuenta detallados, notificaciones, informaciones y similares y/o firmarlos y presentarlos, con respecto a entidades privadas o públicas tales como DIAN, Superintendencias, Ministerios, Departamentos Administrativos, Banco de la República y demás autoridades Nacionales, Departamentales, Distritales, Municipales. Interponer, con respecto a las mismas, las acciones y los recursos legales que fueren pertinentes para evitar que los respectivos intereses del poderdante queden sin el adecuado mecanismo legal de defensa y protección.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

## REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
1.757	26---VI-1.992	30 STAFE. BTA.	07--VII-1.992 NO.370.707
00113	20----I-1.994	30 STAFE. BTA.	11---II-1.994 NO.437.070
1.256	09----V-1.995	30 STAFE. BTA.	18----V-1.995 NO.493.227
4.049	27--XII-1.995	30 STAFE. BTA.	28--XII-1.995 NO.521.490
3.947	17--XII-1.996	30 STAFE BTA	18--XII-1.996 NO.566.774

## Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001098	1999/05/03	Notaría 30	1999/05/12	00679834
0001406	2002/04/29	Notaría 30	2002/05/29	00829093

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de diciembre de 2020 Hora: 08:37:44

Recibo No. AB20551696

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20551696F0F6C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

0002339	2002/06/28	Notaría	30	2002/06/28	00833494
0004557	2004/12/02	Notaría	30	2004/12/09	00965983
0002285	2005/06/28	Notaría	30	2005/06/29	00998612
0002351	2006/07/14	Notaría	30	2006/07/14	01066997
0001819	2008/05/21	Notaría	35	2008/05/23	01216334
420	2012/03/07	Notaría	35	2012/03/08	01614568
1392	2012/05/29	Notaría	30	2012/05/30	01638242
2419	2012/08/24	Notaría	30	2012/08/28	01661496
0996	2013/04/17	Notaría	30	2013/04/26	01726063
1705	2013/07/26	Notaría	35	2013/09/24	01767748
1091	2014/04/29	Notaría	30	2014/05/05	01831467
2431	2014/09/18	Notaría	30	2014/09/24	01871006
2545	2015/09/11	Notaría	30	2015/09/16	02019962
136	2016/01/29	Notaría	30	2016/02/03	02058442
566	2016/03/16	Notaría	30	2016/03/30	02076878
823	2016/04/20	Notaría	30	2016/04/25	02097015
182ag	2017/03/02	Asamblea de Accionist		2017/03/07	02193426
192AG	2017/08/28	Asamblea de Accionist		2017/12/12	02283702
199AG	2018/03/15	Asamblea de Accionist		2018/04/13	02321593

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado No. de Representante Legal del 27 de julio de 2010, inscrito el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403820 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: KERALTY S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CLINICA CAMPO ABIERTO ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL S.A.S.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES INDUSTRIALES SANITAS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- OFTALMOSANITAS CALI LIMITADA

Domicilio: Cali (Valle Del Cauca)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- UNIDAD DE FERTILIDAD SANITAS S A S EN LIQUIDACION

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- UNIDAD DE IMAGENES AVANZADAS SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de diciembre de 2020 Hora: 08:37:44

Recibo No. AB20551696

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20551696F0F6C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 1 de marzo de 2017, inscrito el 10 de marzo de 2017 bajo el número 02194863 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: KERALTY S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- GUIDEWELL SANITAS II LLC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-03-24

Que por Documento Privado del 19 de julio de 1996, inscrito el 26 de julio de 1996 bajo el número 00547611 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: KERALTY S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CLINICA COLSANITAS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- MEDISANITAS S.A.S COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- OPTICA COLSANITAS S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- REVISTA BIENESTAR S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- SALUD OCUPACIONAL SANITAS SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado del 17 de febrero de 2003, inscrito el 18 de febrero de 2003 bajo el número 00866916 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de diciembre de 2020 Hora: 08:37:44

Recibo No. AB20551696

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20551696F0F6C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad matriz: KERALTY S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INDUSTRIAS SANITAS CA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES SANITAS S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- OFTALMOSANITAS SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- SOPRINSA GLOBAL HEALT S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado de Representación Legal del 16 de octubre de 2003, inscrito el 24 de noviembre de 2003 bajo el número 00907713 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: KERALTY S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INVERSORA OSI 11 S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado del 18 de noviembre de 2004, inscrito el 19 de noviembre de 2004 bajo el número 00963043 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: KERALTY S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- MEDICINA NUCLEAR PALERMO ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- PROMOTORA INMOBILIARIA SANITAS S.A.S.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado de Representante Legal del 13 de diciembre de 2004, inscrito el 14 de diciembre de 2004 bajo el número 00966735 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: KERALTY S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- WINKLEPORT S A

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 22 de diciembre de 2020 Hora: 08:37:44**

Recibo No. AB20551696

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20551696F0F6C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado No. de Representante Legal del 16 de febrero de 2010, inscrito el 22 de febrero de 2010 bajo el número 01363589 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: KERALTY S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SANITAS PERU S.A. EPS

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- SOPRIPERU S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2009-05-11

Que por Documento Privado No. de Representante Legal del 13 de septiembre de 2012, inscrito el 28 de septiembre de 2012 bajo el número 01669837 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: KERALTY S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INVERSIONES EXTERIORES COLSANITAS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES INDUSTRIALES COLSANITAS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2011-08-19

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 25 de mayo de 2016, inscrito el 8 de julio de 2016 bajo el número 02120690 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: KERALTY S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- OSI HEALTH XXI S.L

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2015-04-10

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 22 de diciembre de 2020 Hora: 08:37:44**

Recibo No. AB20551696

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20551696F0F6C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 27 de octubre de 2016, inscrito el 2 de noviembre de 2016 bajo el número 02154711 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: KERALTY S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CONTROLADORA SALUD MEXICO S.A. DE C.V.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- SANITAS USA, INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- SOCIEDAD CLINICA IBEROAMERICA SAS

Domicilio: Barranquilla (Atlántico)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2010-11-11

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 27 de octubre de 2016, inscrito el 8 de noviembre de 2016 bajo el número 02155783 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: KERALTY S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CENTRO CLINICO BH MATER LTDA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- CENTRO DE PROMOCION A SAUDE CLINISANITAS LTDA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- HOSPITAL VITALLIS BARREIRO LTDA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- MEDISANITAS BRASIL ASISTENCIA INTEGRAL A SAUDE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- MINAS SAUDE INVESTIMENTOS E PARTICIPACOES LTDA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- OSI BRASIL PARTICIPACOES LTDA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- OSI INVESTIMENTOS BRASIL LTDA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 22 de diciembre de 2020 Hora: 08:37:44**

Recibo No. AB20551696

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20551696F0F6C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- PRONTO ANTENDIMIENTO ELECTIVO VENDA NOVA LTDA  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- SERVICIOS OPERATIVOS SANITAS LTDA  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2013-09-19

Que por Documento Privado No. 0101 de Representante Legal del 10 de enero de 2017, inscrito el 11 de enero de 2017 bajo el número 02175370 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: KERALTY S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INVERSIONES CLINITAS S A S  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2017-01-05

Que por Documento Privado No. 0379-17 de Representante Legal del 24 de enero de 2017, inscrito el 25 de enero de 2017 bajo el número 02179356 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: KERALTY S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- VERSANIA SALUD COLOMBIA SAS  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2017-01-23

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 25 de mayo de 2017, inscrito el 2 de junio de 2017 bajo el número 02230138 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: KERALTY S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INVERSIONES EN SALUD S.A.  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 22 de diciembre de 2020 Hora: 08:37:44**

Recibo No. AB20551696

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20551696F0F6C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2015-11-13

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 30 de mayo de 2017, inscrito el 5 de junio de 2017 bajo el número 02230829 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: KERALTY S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS EN SALUD S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2015-11-13

Que por Documento Privado No. Sin núm. de Representante Legal del 1 de marzo de 2017, inscrito el 14 de marzo de 2017 bajo el número 02195667 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: KERALTY S.A.S, respecto de las siguientes entidades subordinadas:

-FUNDACION SANITAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de control: 1997-01-28

-CORPORACION SOCIAL MEDICA SANITAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de control: 2007-06-15

**\*\* Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial \*\***

Se aclara el Registro No. 01363589 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz KERALTY S.A.S ha configurado una situación de control y grupo empresarial sobre las sociedades extranjeras SOPRIPERU S A (desde el 11 de mayo de 2009) y COLSANITAS PERU S A E P S (desde el 10 de septiembre de 2009) (subordinadas).

**\*\* Aclaración de Grupo Empresarial \*\***

Que por Documento Privado No. Sin núm. del Representante Legal del 4 de enero de 2017, inscrito el 11 de enero de 2017 bajo el número 02175366 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control y grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: KERALTY S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SOPRIVENSA S.A.

Domicilio: Fuera del país.

Fecha de configuración: 29/07/1998

- PLANSANITAS S.A. EMPRESA DE MEDICINA PREPAGADA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de diciembre de 2020 Hora: 08:37:44

Recibo No. AB20551696

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20551696F0F6C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Domicilio: Fuera del país.

Fecha de configuración: 07/05/2004

- SANITAS VENEZUELA S.A. EMPRESA DE MEDICINA PREPAGADA

Domicilio: Fuera del país.

Fecha de configuración: 14/08/1998

\*\*\* Aclaración de Grupo Empresarial \*\*\*

Que la situación de Grupo Empresarial ejercida sobre la sociedad INVERSORA OSI 11 S.A. la ejerce directamente la sociedad de la referencia y a través de la COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

\*\*\* Aclaración de Grupo Empresarial \*\*\*

Se aclara la Situación de Control inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403820 del libro IX, en el sentido de indicar que también se configuró grupo empresarial y que las fechas de configuración respecto de las sociedades subordinadas son las siguientes:

- CLINICA CAMPO ABIERTO ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL LTDA

Fecha de configuración: 19 noviembre 2007

- INVERSIONES INDUSTRIALES SANITAS S A

Fecha de configuración: 16 de febrero de 2010

- OFTALMOSANITAS CALI LIMITADA

Fecha de configuración: 21 de abril de 2005

- UNIDAD DE FERTILIDAD SANITAS LTDA

Fecha de configuración: 4 de agosto de 2009

- UNIDAD DE IMAGENES AVANZADAS LIMITADA

Fecha de configuración: 15 de octubre de 2009

\*\*\* Aclaración de Grupo Empresarial \*\*\*

Que por Documento Privado del Representante Legal, del 13 de septiembre de 2012, inscrito el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 01669837 del libro IX, se aclara el grupo empresarial en el sentido de indicar que la sociedad matriz de la referencia comunica que se configura grupo empresarial y situación de control con las sociedades INVERSIONES EXTERIORES COLSANITAS S.A., INVERSIONES INDUSTRIALES COLSANITAS S.A. (subordinadas).

\*\*\* Aclaración de Grupo Empresarial \*\*\*

Se aclara el Grupo Empresarial inscrito el 2 de noviembre de 2016 bajo el No. 02154711 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz de la referencia comunica que se configura grupo empresarial con las sociedades SOCIEDAD CLINICA IBEROAMÉRICA S.A.S. (fecha de configuración 11 de noviembre de 2010) CONTROLADORA SALUD MÉXICO S.A. DE C.V (fecha de configuración 9 de abril de 2015) y SANITAS USA, INC. (fecha de configuración 29 de julio de 2014)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de diciembre de 2020 Hora: 08:37:44

Recibo No. AB20551696

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20551696F0F6C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
(subordinadas).

\*\*\* Aclaración de Grupo Empresarial \*\*\*

Se aclara el Grupo Empresarial inscrito el 8 de noviembre de 2016 bajo el No. 02155783 del libro IX en el sentido de indicar que la sociedad de la referencia matriz comunica que se configura grupo empresarial y situación de control de manera indirecta sobre la sociedad OSI BRASIL PARTICIPACOES LTDA. a través de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. y MEDISANITAS S.A. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA (subordinadas) fecha de configuración: 19/09/2013.

\*\*\* Aclaración de Grupo Empresarial \*\*\*

Se aclara el Grupo Empresarial inscrito el 8 de noviembre de 2016 bajo el No. 02155783 del libro IX en el sentido de indicar que la sociedad de la referencia matriz comunica que se configura grupo empresarial y situación de control de manera indirecta sobre la sociedad OSI INVERSIONES BRASIL LTDA. a través de OSI BRASIL PARTICIPACOES LTDA y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. (subordinadas) fecha de configuración: 19/09/2013.

\*\*\* Aclaración de Grupo Empresarial \*\*\*

Se aclara el Grupo Empresarial inscrito el 8 de noviembre de 2016 bajo el No. 02155783 del libro IX en el sentido de indicar que la sociedad de la referencia matriz comunica que se configura grupo empresarial y situación de control de manera indirecta sobre la sociedad MEDISANITAS BRASIL ASISTENCIA INTEGRAL A SAUDE a través de OSI BRASIL PARTICIPACOES LTDA, OSI INVERSIONES BRASIL LTDA y la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. (subordinadas) fecha de configuración: 20/12/2013.

\*\*\* Aclaración de Grupo Empresarial \*\*\*

Se aclara el Grupo Empresarial inscrito el 8 de noviembre de 2016 bajo el No. 02155783 del libro IX en el sentido de indicar que la sociedad de la referencia matriz comunica que se configura grupo empresarial y situación de control de manera indirecta sobre la sociedad MINAS SAUDE INVERSIONES E PARTICIPACOES LTDA a través de MEDISANITAS BRASIL ASISTENCIA INTEGRAL A SAUDE y OSI INVERSIONES BRASIL LTDA. (subordinadas) fecha de configuración: 19/09/2013.

\*\*\* Aclaración de Grupo Empresarial \*\*\*

Se aclara el Grupo Empresarial inscrito el 8 de noviembre de 2016 bajo el No. 02155783 del libro IX en el sentido de indicar que la sociedad de la referencia matriz comunica que se configura grupo empresarial y situación de control de manera indirecta sobre la sociedad HOSPITAL VITALLIS BARREIRO LTDA. a través de MINAS SAUDE INVERSIONES E PARTICIPACOES LTDA. y OSI INVERSIONES BRASIL LTDA. (subordinadas) fecha de configuración: 19/09/2013.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 22 de diciembre de 2020 Hora: 08:37:44**

Recibo No. AB20551696

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20551696F0F6C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
**\*\*\* Aclaración de Grupo Empresarial \*\*\***

Se aclara el Grupo Empresarial inscrito el 8 de noviembre de 2016 bajo el No. 02155783 del libro IX en el sentido de indicar que la sociedad de la referencia matriz comunica que se configura grupo empresarial y situación de control de manera indirecta sobre la sociedad PRONTO ATENDIMIENTO ELECTIVO VENDA NOVA LTDA. a través de MINAS SAUDE INVESTIMENTOS E PARTICIPACOES LTDA. y OSI INVESTIMENTOS BRASIL LTDA. (subordinadas) fecha de configuración: 19/09/2013.

**\*\* Aclaración de Grupo Empresarial \*\***

Se aclara el Grupo Empresarial inscrito el 8 de noviembre de 2016 bajo el No. 02155783 del libro IX en el sentido de indicar que la sociedad de la referencia matriz comunica que se configura grupo empresarial y situación de control de manera indirecta sobre la sociedad CENTRO CLINICO BH MATER LTDA. a través de MINAS SAUDE INVESTIMENTOS E PARTICIPACOES LTDA. y OSI INVESTIMENTOS BRASIL LTDA. (subordinadas) fecha de configuración: 19/09/2013.

**\*\*\* Aclaración de Grupo Empresarial \*\*\***

Se aclara el Grupo Empresarial inscrito el 8 de noviembre de 2016 bajo el No. 02155783 del libro IX en el sentido de indicar que la sociedad de la referencia matriz comunica que se configura grupo empresarial y situación de control de manera indirecta sobre la sociedad CENTRO DE PROMOCION A SAUDE CLINISANITAS LTDA. a través de MINAS SAUDE INVESTIMENTOS E PARTICIPACOES LTDA. y OSI INVESTIMENTOS BRASIL LTDA. (subordinadas) fecha de configuración: 19/09/2013.

**\*\*\* Aclaración de Grupo Empresarial \*\*\***

Se aclara el Grupo Empresarial inscrito el 8 de noviembre de 2016 bajo el No. 02155783 del libro IX en el sentido de indicar que la sociedad de la referencia matriz comunica que se configura grupo empresarial y situación de control de manera indirecta sobre la sociedad SERVICIOS OPERATIVOS SANITAS LTDA. a través de MINAS SAUDE INVESTIMENTOS E PARTICIPACOES LTDA. y OSI INVESTIMENTOS BRASIL LTDA. (subordinadas) fecha de configuración: 09/11/2015.

**\*\*\* Aclaración de Grupo Empresarial \*\*\***

Que por Documento Privado No. CJ-0066-16 del Representante Legal del 6 de enero de 2017, inscrito el 11 de enero de 2017 bajo el número 02175368 del libro IX, la sociedad matriz de la referencia comunica que se modificó la situación de control y grupo empresarial inscrito bajo el Registro No. 01363589 del libro IX de fecha 22/02/2010 en el sentido de indicar que la sociedad subordinada COLSANITAS PERU S.A. EPS cambió su nombre a: SANITAS PERU S.A. EPS (subordinada).

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara el Registro No. 02194863 del libro IX, en el sentido de



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de diciembre de 2020 Hora: 08:37:44

Recibo No. AB20551696

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20551696F0F6C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
indicar que la sociedad matriz KERALTY S.A.S comunica que ejerce situación de control indirecto a través de la sociedad SANITAS USA INC sobre la sociedad GUIDEWELL SANITAS II LLC (subordinada).

**\*\*\* Aclaración Situación de Control \*\*\***

Se aclara Situación de Control inscrita bajo el Registro No. 02195667 del libro IX, en sentido de indicar que la sociedad de la referencia y sus subordinadas CLINICA COLSANITAS S.A., COLSANITAS S.A., COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., MEDISANITAS S.A., COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA, OFTALMOSANITAS S.A.S., OPTICA COLSANITAS S.A., SALUD OCUPACIONAL SANITAS S.A.S. y REVISTA BIENESTAR S.A.S comunican que ejercen situación de control sobre la CORPORACION SOCIAL MEDICA SANITAS; así mismo comunica que ejerce situación de control de manera indirecta a través de sus SUBORDINADAS COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. y CLINICA COLSANITAS S.A sobre la FUNDACION SANITAS.

**\*\*\* Aclaración de Grupo Empresarial \*\*\***

Se aclara Situación de Control inscrita bajo el Registro No. 02230829 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad de la referencia (matriz) comunica que configura situación de grupo empresarial con la sociedad EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS EN SALUD S.A.(subordinada), a través de sus filiales INVERSIONES EN SALUD S.A. y SOBRIPERU S.A.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 7010  
Actividad secundaria Código CIIU: 6494  
Otras actividades Código CIIU: 7020

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de diciembre de 2020 Hora: 08:37:44

Recibo No. AB20551696

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20551696F0F6C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 25 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 109,438,956,278

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7010

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 22 de diciembre de 2020 Hora: 08:37:44**

Recibo No. AB20551696

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20551696F0F6C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Bogotá D.C., mayo 9 de 2021

Doctora  
**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA**  
 Sala Civil  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**  
 E.S.D.

# URGENTE

Referencia: **PROCESO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL RADICADO Nro. 11001310301520110005202**

Demandante: **PATRICIA BRITO CALDERA en nombre propio y en nombre y representación de su menor hijo DDGB.**

Demandados: **COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA y CLÍNICA COLSANITAS REINA SOFÍA**

Asuntos: **SOLICITUD DE NULIDAD DEL JUICIO POR INDEBIDA INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO**  
**AMPARO DE POBREZA**  
**SOLICITUD PARA QUE HAGA USO DE SU PODERES Y SANCIONE TODA TENTATIVA DE FRAUDE PROCESAL**

Respetada Magistrada,

**DATCOM SYSTEMS S.A. identificada con NIT 830.127.059-1**, representada legalmente por el señor César William Gómez Correal, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la empresa **DATCOM SYSTEMS S.A.**, con el debido respeto, presento: **a)** solicitud de nulidad del juicio por indebida integración del contradictorio; **b)** amparo de pobreza y c) solicitud para que haga uso de su poderes y sancione toda tentativa de fraude procesal, conforme a la información y pruebas que aquí le apporto, para que **en decisión aparte se sirva resolverla**, a fin de que NO se generen confusiones ni se mezcle con las solicitudes que presenten las partes u otros terceros.

Esta solicitud la presenta únicamente **DATCOM SYSTEMS S.A.** debido a que la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá se ha **omitido de registrar** en el SISTEMA SIGLO XXI que a fecha 4 de mayo DATCOM presentó la solicitud de nulidad. Esta situación me obliga a presentarla única y exclusivamente en nombre de DATCOM. Por lo anterior, solicito de antemano que se deje constancia expresa en la Sistema SIGLO XXI que es la persona jurídica **DATCOM SYSTEMS S.A.** quien solicita la nulidad, el amparo de pobreza y la compulsión de copias, esto a fin de evitar que se presenten nuevas situaciones de injusticia y que Usted pueda ser inducida nuevamente a error.

## DECLARACIONES

**Primero.-** Declarar la nulidad del proceso a partir de la sentencia de **PRIMERA INSTANCIA** y ordenar que se integre el contradictorio.

**Segundo.-** Conceder el amparo de pobreza, designando un *curador ad litem*, para garantizar que mi solicitud de nulidad sea debidamente tramitada.

**Tercero.-** Que en consideración a que las situaciones que la han llevado a negar lo solicitado por DATCOM corresponde a una situación de fraude, en cumplimiento de sus deberes como Juez, se compulsen copias a la autoridad de control pertinente de adelantar la investigación del caso para efectos de responsabilidades penales o disciplinarias, teniendo en consideración que al estar demostrada la MANIPULACIÓN DEL SISTEMA SIGLO XXI, se puede inferir que tal situación exige dicha compulsión.

**Cuarto.-** Que, conforme a lo manifestado por Usted a través del auto de fecha 30 de ABRIL DE 2021, al motivar la decisión respecto a esta solicitud, se sirva indicar el número de folio y párrafo contenido en las "***diversas actuaciones de tutela y de una vigilancia judicial***", por medio de las cuales se le autorizó inaplicar las nomas que en este caso específico está en la obligación de aplicar. Como bien se reconoció por parte de su Despacho a través del auto de fecha 30 de ABRIL DE 2021, sin que sea

cierto -como mal se aparenta- que a través de las diversas tutelas o de la vigilancia judicial se le hubiera autorizado a Usted a violar la ley y/o a incumplir sus deberes como Juez ni mucho menos la autorizan a desconocer el derecho ni a inaplicar la norma.

La Ley estipula que “En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas.” y que “Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

Con fundamento en lo anterior y en los últimos acontecimientos que me dan la razón acerca de la situación de fraude que la llevó a Usted a tomar una decisión contraria a la ley y al derecho, dentro de la oportunidad debida, me permito sustentar **SOLICITUD DE NULIDAD** con fundamento en los siguientes

### FUNDAMENTOS DE HECHO

**Uno. -**

**DATCOM SYSTEMS S.A.**, suscribió un contrato válido con **COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA, CONTRATO COLECTIVO DE SERVICIOS DE MEDICINA PREPAGADA – PLAN INTEGRAL Nro. 10-10-258193 - COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA.**

**Dos.-**

Durante la existencia y vigencia de dicho contrato, le fueron prestados servicios médicos a la señora **PATRICIA LEONOR BRITO CALDERA** y a su menor hijo **DDGB**.

**Tres.-**

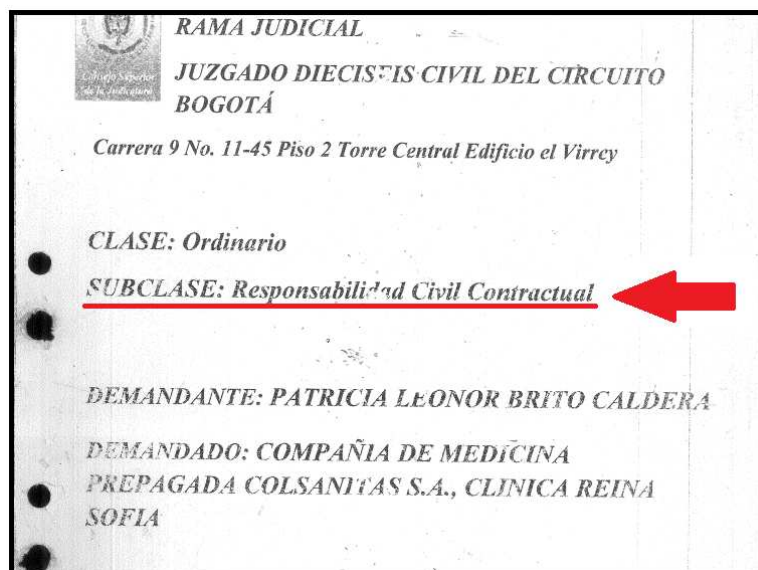
A través del **PROCESO CIVIL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA CONTRACTUAL Nro. 110013103015201100052**, se reclama por los daños y perjuicios que resultaron de la inejecución o ejecución imperfecta y tardía de las obligaciones estipuladas en el **CONTRATO COLECTIVO DE SERVICIOS DE MEDICINA PREPAGADA – PLAN INTEGRAL Nro. 10-10-258193 - COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA.**

**Cuatro.-**

La persona natural que instauró la **DEMANDA CIVIL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA CONTRACTUAL Nro. 110013103015201100052**, es precisamente la señora **PATRICIA LEONOR BRITO CALDERA**, quien instauró la demanda en nombre propio y en nombre y representación de su hijo menor de edad.

**Cinco.-**

En las carpetas del proceso Nro. **11001310301520110005200 (Primera Instancia)**, cuya custodia está a cargo de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y que ha estado a su cargo desde el año 2018, y que conoce Usted desde que avocó conocimiento del proceso, consta que la clase del proceso es ORDINARIO y que la subclase del proceso es **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, así<sup>1</sup>:



<sup>1</sup> La carpeta del expediente está compuesta por muchas más carpetas, NO obstante considero suficiente con mostrar la foto de la carátula de solo dos de ellas.

01016-02

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
 BOGOTÁ  
 Carrera 9 No. 11-45 Piso 2 Torre Central Edificio el Virrey

**CLASE: Ordinario**  
**SUBCLASE: Responsabilidad Civil Contractual**

DEMANDANTE: PATRICIA LEONOR BRITO CALDERA  
 DEMANDADO: COMPAÑIA DE MEDICINA  
 PREPAGADA COLSANITAS S.A., CLINICA REINA  
 SOFIA

CUADERNO: 13 AD EXCLUDENDUM – INTERVENCIÓN  
 EXCLUYENTE

NUMERO DE RADICACION:  
**110013103015201100052 00**

Cuaderno 13

Con este ejemplo, demuestro que en el expediente físico y digital a cargo de su Despacho consta que la subclase del proceso es de RESPONSABILIDAD CIVIL **CONTRACTUAL**.

#### Seis.-

Así mismo, al consultar el sistema de control de proceso de la Rama Judicial SISTEMA SIGLO XXI con el radicado de la PRIMERA INSTANCIA del proceso 11001310301520110005200 (cuya nulidad se solicita), se observa que en **primera instancia**, el proceso está debidamente clasificado como de RESPONSABILIDAD CIVIL **CONTRACTUAL**, así:

**DETALLE DEL PROCESO**

11001310301520110005200

Fecha de consulta: 2021-04-07 11:27:17 27  
 Fecha de replicación de datos: 2021-04-07 11:25:19

[Descargar DOC](#)    [Descargar CSV](#)

← Regresar al inicio

DATOS DEL PROCESO		SUJETOS PROCESALES		DOCUMENTOS		ACTUACIONES	
Fecha de Radicación:	2011-01-31	Recurso:	SIN TIPO DE RECURSO				
Despacho:	JUZGADO 016 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	Ubicación del Expediente:	DESPACHO				
Ponente:	JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO	Contenido de Radicación:					
Tipo de Proceso:	DECLARATIVO						
Clase de Proceso:	ORDINARIO						
Subclase de Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL						

De lo anterior se infiere que era necesario que en **primera instancia** se impusiera la **forzosa presencia de DATCOM SYSTEMS S.A. en el mencionado proceso**. La OMISIÓN acarrea necesariamente la sanción de **NULIDAD DEL JUICIO POR INDEBIDA INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO**.

#### Siete.-

En el Sistema SIGLO XXI, constan varias actuaciones que dan cuenta del conocimiento que la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y en especial su Despacho, tienen acerca del proceso, y por lo tanto es evidente que Usted SÍ conoce desde el año 2018 que la **SUBCLASE DEL PROCESO** es de RESPONSABILIDAD CIVIL **CONTRACTUAL**, lo que hace que Usted cuente con suficiente información para evitar ser inducida a error.

#### Ocho.-

Entre las actuaciones a las que me refiero se cuentan las que tiene que ver con el trámite que Usted misma le dio al **IMPEDIMENTO** presentado por la Dra. CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA, trámite mediante el cual a fecha **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2018** -es decir, **hace casi tres (3) años**- se decidió que el proceso civil de responsabilidad contractual Nro. 11001310301520110005202 pasara a su Despacho. Así constan las actuaciones:

05 Jul 2018	EL MAGISTRADO ACEPTA IMPEDIMENTO				05 Jul 2018
29 May 2018	AL DESPACHO	PASA AL DESPACHO DE LA MAGISTARDA ADRIANA SAAVEDRA LOZADA POR IMPEDIEMNTO DE LA MAGISTRADA CLARA INES MARQUEZ BULLA			29 May 2018
22 May 2018	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/05/2018 A LAS 19:30:21.	23 May 2018	23 May 2018	22 May 2018
22 May 2018	EL SUSCRITO MAGISTRADO SE DECLARA IMPEDIDO				22 May 2018
18 May 2018	AL DESPACHO				18 May 2018
10 May 2018	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/05/2018 A LAS 09:17:56.	11 May 2018	11 May 2018	10 May 2018
10 May 2018	AUTO INTERLOCUTORIO	RESUELVE RECUSACIÓN			10 May 2018

#### Nueve.-

Así las cosas, es innegable que desde aquél momento, **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2018**, Usted debió advertir que en este caso se configura una causal de nulidad y debió decretarla **DE OFICIO** tan pronto como la advirtió, pues es su obligación cumplir sin demora con el **mandato claro, expreso y exigible** de decretar la nulidad conforme al procedimiento establecido en el Art. 134 del CGP que a la letra dice:

***NULIDADES PROCESALES - ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE.*** Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias **antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.**

*La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.*

*Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.*

**El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.**

**La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.**

Se trata de un deber legal, de una obligación que le impone la norma y que hace que DATCOM pueda exigir de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá el cumplimiento inmediato de dicha norma y ante la cual NO debería existir ningún tipo de negativa, ni de justificación ni Usted puede permitir el uso de artimañas que impida que DATCOM pueda disfrutar de sus propios derechos dentro de este proceso, pues cuenta con suficiente información para tomar una decisión favorable a los intereses de DatCom y su deber como Directora del proceso es hacerlo.

#### Diez.-

Le solicito comedidamente que al resolver esta solicitud tenga en cuenta que de acuerdo con la consulta del Sistema Siglo XXI, al día de hoy, el proceso se encuentra bien clasificado como de RESPONSABILIDAD CIVIL **CONTRACTUAL**, así:

CONSULTAR NUEVA CONSULTA

**DETALLE DEL PROCESO**

11001310301520110005202

Fecha de consulta: 2021-05-09 07:49:58.69

Fecha de replicación de datos: 2021-05-07 17:01:05.43

Descargar DOC Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO	SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS	ACTUACIONES
Fecha de Radicación: 2018-03-08		Recurso: APELACIÓN SENTENCIA	
Despacho: DESPACHO DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ		Ubicación del Expediente: SECRETARIA	
Ponente: ADRIANA SAAVEDRA LOZADA		Contenido de Radicación:	
Tipo de Proceso: DECLARATIVO			
Clase de Proceso: ORDINARIO			
Subclase de Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL			

Es decir, que NO debe existir ninguna imposibilidad para que la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá decrete la nulidad y de la Sala depende evitar que se consuma un perjuicio irremediable que afecte los derechos de DatCom. Por eso apelamos a su buen juicio, para que NO le obstaculice a DatCom el derecho.

#### Once.-

Tenga Usted en consideración que lo que le estoy solicitando en la **NULIDAD DEL JUICIO DE PRIMERA INSTANCIA**, y que lo lógico, procedente, conducente, pertinente y natural es que Usted:

1. Tenga en consideración la información histórica del proceso comprobando que la solicitud de DatCom SI se ajusta a la causal de nulidad establecida en la norma; y
2. Que en caso de no decretar la nulidad de oficio, **se sirva entonces resolverla en auto aparte, previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.**

#### Doce.-

Para tratar de evitar que esta vez se le vuelva a negar a DatCom el Derecho, le hago ver que en el auto del 30 de abril de 2021, Usted hace parecer que a través de la **sentencia STC4301-2021 del 23 de abril de 2021**, la **Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia** discutió la SOLICITUD DE NULIDAD elevada por DATCOM SYSTEMS S.A en el mes de junio del año 2020, pero tal afirmación no se ajusta a la realidad, porque eso NO fue lo que se discutió en dicha tutela y como si fuera poco, esa acción de tutela NO la interpuso DatCom ni mi persona, y tampoco fuimos vinculados a ella.



**Trece.-**

En la **sentencia STC4301-2021 del 23 de abril de 2021**, NO se observa que la **Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia** le hubiera autorizado a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá incumplir con la ley, ni que le hubiera puesto límites a DATCOM de hacer uso de sus derechos, ni que le hubiera puesto límites a la posibilidad de solicitar la nulidad de la sentencia de primera instancia, antes de que la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá dicte sentencia de segunda instancia.

Así las cosas, la razón por la cual le solicito que la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá **resuelva la solicitud de nulidad de DATCOM en auto aparte y conforme lo establece la norma**, es para evitar que se generen confusiones y malos entendidos con *las solicitudes, acciones de tutela o vigilancias judiciales que presentan las partes del proceso* y se termine con una decisión injusta que le niegue a DatCom el derecho. **Pretendo evitar que nuevamente se impida el trámite formal de esta solicitud de nulidad<sup>2</sup>** y se desconozca nuevamente que las condiciones para decretar la nulidad solicitada SÍ están dadas.

**Catorce.-**

Debido a que los que está en juego son los derechos de DATCOM, le solicito que al resolver esta solicitud la motive de manera debida y que consigne en la decisión, el número de folio y párrafo contenido en la **sentencia STC4301-2021 del 23 de abril de 2021**, mediante el cual la **Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia** le autorizó a incumplir con lo establecido en la norma y a cerrarle a DatCom toda posibilidad de acudir nuevamente a solicitar la nulidad que hoy le solicita.

**Quince.-**

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia<sup>3</sup> recordó que el prevaricato por omisión se estructura por el **incumplimiento de un deber legal propio del funcionario**, mediante cualquiera de las conductas alternativas previstas en su descripción típica, lo cual constituye el aspecto objetivo de la infracción. Sin embargo, la corporación advirtió que es indispensable que **la omisión, retardo, rehusamiento o denegación sea voluntaria**, es decir, que el funcionario tenga conocimiento de que con su "no hacer" falta a sus deberes oficiales. En consecuencia, se trata de una actuación dolosa que demanda el conocimiento del carácter del acto omitido como propio de las funciones constitucionales, legales o reglamentarias discernidas en el agente.

Por lo anterior, le pido respetuosamente que tome las medidas correctivas y preventivas para evitar que se vuelva a incurrir en una nueva situación de fraude que lleve a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá a negar la solicitud elevada hoy por DATCOM, y que cumpla Usted con el deber legal de decretar la nulidad de OFICIO o en su defecto, de darle a esta solicitud el trámite establecido en la Ley.

**Dieciséis.-**

En este caso no le queda a Usted más remedio que cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, máxime porque ni DATCOM SYSTEMS, ni PATRICIA BRITO CALDERA ni mi persona hemos convalidado dicha situación.

Y como si fuera poco, además de que ningún juez ha cumplido con el deber de advertir la nulidad, tanto el Ministerio Público con sus intervenciones como el propio Tribunal, a la fuerza pretenden sanearla, despojando a DATCOM SYSTEM de los derechos constitucionales que le asisten.

**DEL AMPARO DE POBREZA**

Por economía y celeridad procesal, a fin de que su despacho no encuentre motivos para rechazar mi justa solicitud, en esta misma oportunidad presento **SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA** a favor de **DATCOM SYSTEMS S.A.**, siendo que:

1. Las PERSONAS JURÍDICAS también son titulares del amparo de pobreza;
2. Se infiere del C.G.P. que el beneficio de amparo de pobreza tiene como propósito garantizar el derecho de acudir a la administración de justicia para hacer valer los intereses de quien no

<sup>2</sup> CGP- NULIDADES PROCESALES - **ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE**

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Sentencia SP-61252017 (44958), 05/03/17 (M. P. Eyder Patiño Cabrera). – Extraído de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/recuerdan-como-se-estructura-el-delito-de-prevaricato-por-omision>

- cuenta con los recursos suficientes para asumir los gastos de un proceso; en este caso DATCOM SYSTEM S.A. no cuenta con los recursos para sufragar los gastos de un abogado;
3. El amparo de pobreza constituye un desarrollo del derecho a la igualdad de las partes, de conformidad con los artículos 13 C.N. y 4° del C.G.P.
  4. El amparo de pobreza lo presento por no encontrarse DATCOM SYSTEMS S.A. en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como aquél, manifestación que en nombre de DATCOM SYSTEMS S.A. hago bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la prestación de este escrito.

El **AMPARO DE POBREZA** busca facilitar el acceso de todas las personas naturales o jurídicas (en forma excepcional), a la administración de justicia.

Una consideración importante de esta institución procesal, viene dada por **la posibilidad de ser aplicada a personas jurídicas**, al respecto se han dado los siguientes pronunciamientos:

**.- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Auto del 01/08/2003:** “...*resulta admisible interpretar en sentido amplio dicha disposición a fin de entender su alcance a las **personas jurídicas**, siempre y cuando se encuentren en una crítica situación financiera tal que, por padecerla, verdaderamente no se hallan en condiciones de atender los gastos de un proceso, sin dejar en vilo su supervivencia o sin precipitar su definitiva extinción en forma estruendosa desde el punto de vista económico*”.

**.- Consejo de Estado (contencioso, 03/05/2007, L. López):** “*Conforme a lo expuesto por la Sala, resulta procedente darle un alcance amplio a la norma, adecuándola a las condiciones propias de las **personas jurídicas**, lo cual no permite afirmar de manera categórica que tales entes se encuentran excluidos del beneficio previsto en el artículo 160 del C.P.C. En todo caso, la posibilidad de que las personas jurídicas accedan al amparo de pobreza es excepcional, debiéndose valorar en cada situación particular su verdadera situación financiera conforme a los medios probatorios allegados para tal fin*”.

Teniendo en cuenta que DATCOM SYSTEMS S.A. no cuenta con los recursos económicos para contratar a un abogado particular y que las personas jurídicas también tienen derecho a que se les conceda el AMPARO DE POBREZA, de manera respetuosa solicito que el mismo sea concedido a fin de que un abogado represente a DATCOM en el trámite de esta solicitud y las demás que de ella se deriven.

Concedido el amparo de pobreza, solicito muy respetuosamente que se sirva Usted proceder a la designación de un abogado de oficio con experticia en responsabilidad médica conforme a las características del caso que nos ocupa, en aplicación a lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del CGP, que a la letra dice:

*ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

*NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencias C-083 y C-369 de 2014.*

Cierto es que NO soy profesional en derecho y que por la cuantía del proceso no puedo representar directamente a DATCOM SYSTEMS S.A., como también es cierto que tanto las personas jurídicas como las naturales también tenemos derecho a que se les conceda el amparo de pobreza y que se les garantice el debido proceso.

<sup>4</sup> <https://www.notaria19bogota.com/que-es-el-amparo-de-pobreza/>

Por lo tanto, le pido respetuosamente que sea concedido el amparo de pobreza, que se designe un defensor de oficio, para que debidamente representada, en derecho, se ponga fin a esta irregularidad, resolviendo a favor de DATCOM SYSTEMS S.A. la nulidad aquí planteada.

## DERECHO

**FRENTE A LA SOLICITUD DE NULIDAD:** Invoco como fundamento de derecho los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

**FRENTE A LA SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA:** Invoco el artículo 151 de la Ley 1564 de 2012 que le concede a DATCOM SYSTEMS S.A. el derecho a solicitar el beneficio de amparo de pobreza, a lo cual también se dirige el presente memorial.

## PRUEBAS

1. Solicito tener como pruebas **los documentos aportados al proceso principal**, en las solicitudes de llamamiento de oficio, en los incidentes, en los recursos y toda la actuación surtida en el mismo, en especial que se tenga en cuenta la multitud de oportunidades en las cuales, a través de apoderado judicial se solicitó de manera directa y por vía de tutela la integración de **DATCOM SYSTEMS S.A.**, al proceso de la referencia, pues además pretendo demostrar la manera dolosa, irregular y abusiva en que se ha impedido que el contratante **DATCOM SYSTEMS S.A.** haga valer sus derechos dentro del proceso que nos ocupa, también pretendo demostrar la clara intención de continuar desconociendo la configuración de la nulidad, para así tratar de dictar sentencia de segunda instancia a sabiendas que estamos ante una actuación procesal plagada de irregularidades.
2. Las fotos de las consultas al sistema SIGLO XXI y lo evidenciado en todos los tramites adelantados para tratar de conjurar la situación de fraude que limitó los derechos de DatCom y los míos dentro del proceso de la referencia.
3. Aporto como prueba la copia del **CONTRATO COLECTIVO DE SERVICIOS DE MEDICINA PREPAGADA PLAN - INTEGRAL Nro. 10-10-258193** suscrito entre **DATCOM SYSTEM S.A.** y **COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA**. Aclaro que la persona que en su calidad de Representante Legal firmó el contrato por parte de DATCOM SYSTEMS S.A., soy yo mismo, CÉSAR WILLIAM GÓMEZ CORREAL, de tal manera que me asiste derecho a actuar a nombre de mi empresa.
4. Aporto como prueba de la representación legal, el correspondiente **CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO** de **DATCOM SYSTEMS S.A.**
5. Solicito que, por pertinencia, conveniencia y conducencia, se reciba testimonio de la SEÑORA PATRICIA LEONOR BRITO CALDERA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 49'743.653 de Valledupar, para que declare lo que le conste acerca de la existencia del contrato del cual fue usuaria, por ser ella precisamente la demandante. La señora en mención puede ser ubicada en la calle 182 Nro. 51-31 Casa 60 - Bogotá, correo electrónico [ds201007@gmail.com](mailto:ds201007@gmail.com) o al celular 322 278 4634.
6. Solicito que se reciba la declaración de los profesionales y el bufete de abogados que han actuado dentro del proceso que nos ocupa, para que declaren acerca de lo que les conste referente al proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL **CONTRACTUAL** Nro. 1001310301520110005200/02 como son:
  - **JOSÉ ALEJANDRO MORA BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 74'373499, quien puede ser notificado en el correo [alejandromora1@hotmail.com](mailto:alejandromora1@hotmail.com)
  - **HAROLD IVÁN MENA TORRES**, quien puede ser notificado en el correo [menaharold@yahoo.com](mailto:menaharold@yahoo.com)
  - CLICK JUDICIAL – **GUILLERMO DÍAZ FORERO**, quien puede ser notificado en el correo [gdiuz@clickjudicial.com](mailto:gdiuz@clickjudicial.com)
  - **ELIS BRITO CALDERA**, quien puede ser notificada en el correo [eliscbritoc@hotmail.com](mailto:eliscbritoc@hotmail.com)

7. Solicito que se reciba la declaración de los jueces civiles del circuito que tuvieron a su cargo la dirección del proceso de responsabilidad contractual, para que declaren acerca de lo que les conste referente al proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL **CONTRACTUAL** Nro. 1001310301520110005200 y las solicitudes de vinculación de DATCOM SYSTEMS al mismo, cuyos nombres y cargos actuales son:

- **GILBERTO REYES DELGADO** – Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá.
- **LOURDES MIRIAM BELTRAN PEÑA** - Juzgado 007 Civil Municipal de Bogotá (Fungió como JUEZ VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN, tuvo el proceso a su cargo en el año 2014)
- **MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO** - Juzgado 010 Civil Municipal de Bogotá (Fungió como JUEZ TERCERA (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN y JUEZ SEGUNDA (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN, tuvo el proceso a su cargo en el año 2015)
- **FEDERICO GONZÁLEZ CAMPOS** - Juzgado 016 Civil del Circuito de Bogotá.

## ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Copia del **CONTRATO COLECTIVO DE SERVICIOS DE MEDICINA PREPAGADA PLAN-INTEGRAL Nro. 10-10-258193** suscrito entre **DATCOM SYSTEM S.A.** y **COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA**. Aclaro que la persona que en su calidad de Representante Legal firmó el contrato por parte de DATCOM SYSTEMS S.A., soy yo mismo, CÉSAR WILLIAM GÓMEZ CORREAL, de tal manera que me asiste derecho a actuar a nombre de mi empresa.
2. **CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO** de **DATCOM SYSTEMS S.A.**

## PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso. Y los artículos 48 y 154 de la misma obra.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

### **REMISIÓN A OTRAS ENTIDADES PARA TRATAR DE GARANTIZAR QUE ESTA VEZ SE DÉ CUMPLIMIENTO A LA LEY Y SE PREVENGA TODA TENTATIVA DE FRAUDE PROCESAL**

En vista de la falta de garantías evidenciadas dentro del proceso, producto del manejo que la Dra. Saavedra como directora del proceso le viene dando a mi respetuosa solicitud, y a la deliberada OMISIÓN en decretar la nulidad, remito copia de esta solicitud a:

La **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**, a fin de que decreten de la manera más inmediata la vigilancia judicial administrativa inmediata al proceso y al juez, respecto a la solicitud que en derecho y de manera oportuna hoy elevo, con fundamento en la verdad.

A la **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**, a fin de que se estudie este caso y se establezca si hay méritos para iniciar una investigación disciplinaria contra la Dra. Saavedra por incumplimiento de un deber legal propio del funcionario, ya que no se trata de una decisión que esté sujeta al arbitrio ni a la independencia o autonomía judicial del funcionario judicial, sino de un verdadero deber legal.

A la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a fin de que intervenga oportunamente en este asunto, esto en cumplimiento de las responsabilidades atribuidas por el artículo 277 de la Constitución Política y de acuerdo con la reglamentación contenida en los artículos 37 y 45 del decreto 262 de 2000 y lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Código General del Proceso, en cumplimiento de la función de intervención que tiene por función "que, con independencia de las partes que se vinculan a los procesos judiciales, exista un tercero independiente y autónomo, a cuyo cargo se encuentra una

*función de control jurídico y moral que propende porque no se lesione el patrimonio público (verificación de la prevalencia del interés general sobre el particular), no se adopten decisiones que representen una vulneración o trasgresión al orden jurídico (garante de legalidad en sentido material), y las garantías esenciales de los individuos sean una materialidad a lo largo del juicio (labores de garantía y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales)<sup>5</sup>”, y que debe ser ejercida “sujeta a las reglas que sobre la respectiva materia haya trazado el legislador<sup>6</sup>”*

Dejo constancia que de manera oportuna los enteré de esta grave situación que atenta contra los derechos de DatCom Systems S.A., y que por derecha vuelve a favorecer los intereses económicos de COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA y de la CLÍNICA REINA SOFÍA.

En espera de una resolución en derecho, respetuosamente,

Respetuosamente,



**CÉSAR WILLIAM GÓMEZ CORREAL**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE DATCOM SYSTEM S.A.**

C.C. 2'986.174 de Cagua - Cund.

Cel. 322 432 7035 / 322 278 4634

Correo electrónico: [\*\*cwgc2017col@gmail.com\*\*](mailto:cwgc2017col@gmail.com)

<sup>5</sup> Consejo de Estado - Auto 44541 de 2012 - Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO - Demandado: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

<sup>6</sup> C.S.J., Auto del 10 de diciembre de 2006, Ref. Exp. 1100102030002003002371, M.S., Dr. Edgardo Villamil Portilla



NIT. 860.078.828-7

CONTRATO COLECTIVO DE SERVICIOS DE MEDICINA PREPAGADA PLAN-INTEGRAL

No. 10-10-258193

Table with contract details: CONTRACTANTE (Datacom Systems S.A.), N.I.T. (8301270591), REPRESENTANTE LEGAL, TELEFONO (6152770), CIUDAD (BOGOTA D.C.), CODIGO VENDEDOR (800210590), VALOR INICIAL DEL CONTRATO (\$13,053,200), FORMA DE PAGO (Mensual), VALOR POR CADA VALE DE ASISTENCIA MEDICA (\$1,088,600)

Table with dates: FECHA EXPEDICION (27/08/05), VIGENCIA DEL CONTRATO (01/09/05 to 31/08/06), PRECIO POR CADA VALE DE ASISTENCIA MEDICA (\$1,088,600)

Entre la COMPANIA, DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., que para los efectos del presente contrato se denomina COLSANITAS S.A., y el CONTRATANTE definido e identificado como aparece en este documento, se ha celebrado el presente contrato de Prestación de Servicios de Medicina Prepagada, cuyo objeto es la gestión para la contratación de la prestación de Servicios de Salud por parte de COLSANITAS S.A., en favor de las personas denominadas usuarios, y el cual se rige por las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. - DEFINICIONES:

Para la correcta interpretación y ejecución del presente contrato, las partes adoptan las siguientes definiciones:

- 1. Acto Médico: Procedimiento diagnóstico, curativo, terapéutico, rehabilitador o paliativo que ejecuta un médico u otro profesional de la salud, personalmente en el ejercicio de sus actividades profesionales con un usuario.
2. Accidente: Suceso imprevisto y repentino, no provocado deliberadamente por el usuario, que le produce una lesión orgánica o una perturbación funcional, permanente o transitoria.
3. Afección Crónica: Enfermedad habitual, permanente o recidivante, o aquella que permanezca por más de seis (6) meses consecutivos.
4. Cirugía Plástica Reparadora: Tratamiento quirúrgico tendiente a reparar morfológica o funcionalmente un órgano o tejido lesionado durante el periodo de vigencia de este contrato.

CONTRATANTE

COMPANIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. (VIGILADA SUPERSALUD RESOLUCION 2033/92)

- 8. Estado Comatoso Reversible: Condición en que se encuentra un usuario, que como consecuencia de alguna enfermedad o accidente presenta pérdida de la conciencia, siempre que exista la posibilidad de recuperación mediante los procedimientos y cuidados ordinariamente acostumbrados dentro del ejercicio de la medicina en Colombia.
De manera expresa se excluyen de esta definición los casos en los cuales haya cesación definitiva e irreversible de la actividad eléctrica cerebral.

- 9. Fecha de Afiliación: Día, mes y año a partir del cual una persona, que haya solicitado ser incluida en el presente contrato en calidad de usuario, es aceptada por COLSANITAS S.A., en dicha calidad.
10. Fecha de Expiración: Día, mes y año en el que las partes contratantes expresan su consentimiento respecto del presente contrato.
11. Medios Complementarios de Diagnóstico: Procedimientos de apoyo para el diagnóstico médico, que se emplean para el estudio de funciones o estructuras de órganos específicos. Para la realización de estos procedimientos se requiere autorización previa de COLSANITAS S.A.

- 12. Parto Pretermo: Es el parto que se presenta antes de la semana treinta y seis (36), no cumplida, de gestación.
13. Periodo Neonatal: Es el lapso comprendido durante los primeros treinta (30) días de vida extrauterina del bebé con derecho a la atención neonatal, según lo establecido en el presente contrato.
14. Preexistencia: Se considera preexistencia toda enfermedad, malformación o afección que se pueda diagnosticar durante la ejecución del contrato sobre bases científicas sólidas.
La demostración de la existencia de factores de riesgos, como hábitos especiales o condiciones físicas o genéticas, no podrán ser fundamento único para el diagnóstico a través del cual se califique una preexistencia.

- 15. Profesionales Adscritos: Son las personas naturales acreditadas conforme a las Leyes Colombianas para ejercer cualesquiera de las profesiones relacionadas con la salud y la medicina, en todas sus modalidades y especialidades, que hayan sido aceptadas por COLSANITAS S.A. para que a través de ellos los usuarios reciban la atención médica, quirúrgica o científica requerida y amparada por el presente contrato.
16. Rehabilitación: Tratamiento destinado a restituir total o parcialmente la actividad o función perdida de uno o varios órganos del usuario, debido a un traumatismo o enfermedad.

- 17. Titular: Persona natural responsable de cada grupo familiar.
18. Urgencia Vital Inmediata: hecho que se produce súbitamente como consecuencia de una afección, enfermedad o accidente, que pone en peligro la vida del usuario.
19. Usuario: Es la persona natural que ha sido aceptada por COLSANITAS S.A., para utilizar los servicios aquí contratados, siempre que cumpla con los requisitos pactados para el efecto.

CLAUSULA SEGUNDA. - DISPOSICIONES COMUNES:

- 1. Delimitación de Servicios: COLSANITAS S.A., sólo se obliga a contratar y a cubrir el valor de los servicios que se determinan en el presente contrato, cuando el usuario los requiera de acuerdo con los términos y condiciones aquí pactados. Cualesquiera otros servicios diferentes no generan obligación alguna para COLSANITAS S.A., salvo que así se acuerde expresamente mediante anexo al presente contrato.
2. Autorización para solicitar información: El CONTRATANTE, en nombre y representación de los usuarios, autoriza expresamente a COLSANITAS S.A. para solicitar en cualquier momento y de cualquier médico u otro profesional de la salud y/o centro hospitalario similar, así como a la respectiva Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentra afiliado cada uno de ellos y a dichos profesionales, Centros y E.P.S. para suministrar a COLSANITAS S.A. las historias clínicas y demás información sobre el salud de los usuarios, no anterior para los efectos de la Ley 23 de 1991, su Decreto Reglamentario 3580 de 1991 y el Archivo ZF del Decreto 1570 de 1993.

- 3. Inclusión de Usuarios: Cada titular en nombre y representación de las personas que pretenda incluir en el contrato en calidad de usuarios, deberá diligenciar y suscribir el respectivo formulario de Solicitud de Contratación. Este formulario también será suscrito por el CONTRATANTE, quien lo remitirá a COLSANITAS S.A. para su estudio, la cual impartirá su aceptación o rechazo. Tal determinación será facultativa de COLSANITAS S.A. sin necesidad de argumentar las razones por las cuales la adoptó.
4. Integridad Contractual: La solicitud de contratación, el historial médico de cada usuario al cuadro médico vigente, la relación de usuarios con sus correspondientes prestaciones y demás exclusiones particulares, así como las tarifas y precio de los vales de asistencia médica para cada vigencia, serán parte integral del presente contrato.

- 5. Modificación del Cuadro Médico: El contratante acepta que COLSANITAS S.A. podrá modificar unilateralmente y en cualquier momento el Cuadro Médico, pudiendo incluir o excluir profesionales adscritos y/o entidades adscritas.
6. Servicios Mediante Cuadro Médico: Los servicios convenidos deberán ser prestados por profesionales adscritos y en entidades adscritas al cuadro médico vigente de COLSANITAS S.A., previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

- 7. Exoneración de Responsabilidad: COLSANITAS S.A. estará obligada a contratar y a pagar la prestación de los servicios de salud a que haya lugar, según los términos establecidos en el presente contrato, por lo tanto, tales servicios serán prestados directamente por los profesionales adscritos y/o por las entidades adscritas con total autonomía profesional, técnica, científica y laboral. En consecuencia, EL CONTRATANTE exonera a COLSANITAS S.A. de toda la responsabilidad que pudiera derivarse de su tratamiento, examen, procedimiento o intervención por parte de alguno de tales profesionales o entidades, o por parte de profesionales o entidades no adscritas, y acepta que en ningún caso innovará responsabilidad solidaria de COLSANITAS S.A.

- 8. Carnés: COLSANITAS S.A. expedirá a cada usuario un carné de afiliación y expedirá los vales de Asistencia Médica que le soliciten, los cuales son documentos personales e intransferibles. Estos documentos deberán ser devueltos por el CONTRATANTE a la terminación del presente contrato por cualquier causa, o a la desvinculación del usuario de este contrato.
9. Clasificación de usuarios: Para efecto de determinar el valor de la cuota por cada usuario, se establece la siguiente clasificación:

- 9.1 Usuarios del grupo básico familiar:
9.1.1 Titular menor de sesenta y cuatro (64) años en la fecha de afiliación.
9.1.2 Cónyuge o compañera(o) permanente del titular, menor de sesenta y cuatro (64) años en la fecha de afiliación.
9.1.3 Hijos solteros del titular y/o de su cónyuge o compañero (a) permanente, menores de veinticinco (25) años en la fecha de afiliación.
9.1.4 Padres del Titular, menores de sesenta y cuatro (64) años en la fecha de afiliación, siempre y cuando en el respectivo grupo familiar no estén inscritos en calidad de usuarios del Grupo Básico Familiar cualesquiera de las personas descritas en los numerales 9.1.2 y 9.1.3 anteriores; porque estando así inscritas tales personas, los padres del titular se clasificarán en el grupo "Otros Usuarios".

Si el presente contrato se celebra suscribiendo a un contrato anterior, en el cual la composición del Grupo Básico Familiar, fuere diferente, COLSANITAS S.A. mantendrá las condiciones de conformación del Grupo Básico Familiar anterior.

9.2 Otros usuarios:

Personas no comprendidas en el grupo anterior, menores de sesenta y cuatro (64) años en la fecha de afiliación, que tengan con el Titular algún parentesco por consanguinidad o por afinidad, o sean dependientes económicos de él.

9.3 Personas mayores de sesenta y cuatro (64) años en la fecha de afiliación a COLSANITAS S.A.: Estos usuarios tendrán un contrato independiente, con las mismas condiciones del presente contrato pero con una tarifa superior, salvo que la afiliación sea por traslado de un contrato anterior. V la afiliación se hubiera iniciado antes de dicha edad, cumpliendo con lo establecido en la Cláusula Octava del presente contrato.

10. Autorización para utilizar servicios:

Para la utilización de los servicios contratados deberá solicitarse previamente autorización a COLSANITAS S.A., excepto para Consulta Médica, Laboratorio Clínico de rutina, radiología simple, electrocardiograma, y terapia física, respiratoria y del lenguaje.

11. Muerte o exclusión del titular: En caso de exclusión o de muerte, real o presunta, del titular, el primer usuario por edad del respectivo grupo familiar con capacidad para contratar, adquirirá automáticamente la calidad de titular.

En caso de muerte real o presunta de un usuario, se dará aviso a COLSANITAS S.A., de tal hecho, para lo cual se debe presentar el respectivo certificado de defunción.

12. Irretroactividad en la prestación de servicios: Por ser este un contrato mediante el cual se prestan servicios específicos a partir de determinadas fechas, según el tiempo de afiliación transcurrido, es entendido que de mencionarse la prestación de alguno de tales servicios a partir de un determinado lapso transcurrido, no se prestará éste, ni sus modalidades, en oportunidades anteriores, salvo que así se disponga en forma expresa.

CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES A CARGO DE COLSANITAS S.A.:

COLSANITAS S.A., se obliga para con el CONTRATANTE a contratar con los profesionales adscritos y las entidades adscritas, de acuerdo con la disponibilidad de cada uno de ellos, la prestación de los servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios en favor de los usuarios que así lo requieran, para la prevención y/o tratamiento de las enfermedades, afecciones y/o lesiones amparadas por el presente contrato, e igualmente se obliga a pagar directamente a los profesionales adscritos y a las entidades adscritas el valor total de los servicios y suministros, todo ello dentro de los términos y bajo las condiciones estipuladas en este contrato.

A partir de la fecha de afiliación de cada usuario en particular, y durante su permanencia en el contrato en calidad de tal, COLSANITAS S.A., se obliga para con el CONTRATANTE a contratar y pagar en favor de cada uno de aquéllos, la prestación de los siguientes servicios:

1. Consulta:

1.1. **Consulta de Medicina General y de las especialidades incluidas en el cuadro médico vigente:** Este servicio se prestará, mediante cita previa, en los consultorios o lugares de atención de los respectivos profesionales, cuyas direcciones y números telefónicos figuran en el mencionado Cuadro Médico Vigente.

1.2. **Consulta Médica domiciliar:** COLSANITAS S.A., ofrece a sus usuarios el servicio de consulta médica general en su residencia, cuando por su estado de salud el servicio médico de urgencias de COLSANITAS S.A., así lo justifique, a solicitud del usuario y de acuerdo con la disponibilidad de médico para el efecto. Este servicio se prestará en aquellas ciudades que así lo indique el Cuadro Médico Vigente.

1.3. Odontología:

1.3.1. **Odontología Preventiva:** A los siguientes servicios de prevención, el usuario tiene derecho cada seis (6) meses, dos (2) veces al año.

1.3.1.1. Examen Clínico: Comprende diagnóstico, elaboración del plan de tratamiento y del respectivo presupuesto.

1.3.1.2. Profilaxis: Control de la Placa Bacteriana e Higiene oral, eliminando manchas y sarro.

1.3.1.3. Detartraje: Despequeamiento de cálculos formados en los cuernos de los dientes.

1.3.1.4. Fluorización: Aplicaciones tópicas de fluor, en la población infantil o cuando el odontólogo lo considere necesario.

1.3.1.5. Fisioterapia Oral: Instrucción de higiene oral.

1.3.2. Atención de Urgencias Odontológicas:

1.3.2.1. Por dolor: Tiene como finalidad disminuir o eliminar el dolor causado por infecciones, abscesos, caries, pulpitis o hemorragias. Este servicio comprende drenajes, pulpomotomías, radiología y exodoncias no quirúrgicas.

1.3.2.2. Por trauma: Tiene como finalidad solucionar la situación de emergencia ocasionada por un accidente. **Se excluyen los tratamientos posteriores requeridos con motivo de accidente o urgencia de cualquier índole.**

1.3.3. Exámenes de laboratorio Clínico:

2. **Otros servicios:** COLSANITAS S.A., igualmente contratará la prestación de los siguientes servicios en forma exclusiva, los cuales se prestarán previa prescripción de un profesional adscrito.

2.1. Rayos X, Radioscopías, Radiografías, Ondiogramas y Osteografías: si para la práctica del respectivo procedimiento se requiere de la aplicación de Medios de Contraste, éstos serán a cargo de COLSANITAS S.A., siempre y cuando la entidad adscrita que realice el procedimiento los suministre directamente.

**Si la entidad adscrita no suministra los Medios de Contraste, éstos serán por cuenta del usuario.**

2.2. Electrocardiogramas

2.3. Análisis Clínicos y Biológicos

2.4. Análisis Anatómopatológicos

2.5. Oximetría

2.6. Transfusiones de sangre: Será a cargo de COLSANITAS S.A. el costo de la sangre, plasma fresco congelado, concentrado de eritrocitos, concentrado de plaquetas y del respectivo acto médico, **pero no la consecución de los mismos.**

2.7. Ambulancia terrestre: Para el traslado del usuario, dentro de la ciudad, al Centro Asistencial y viceversa, siempre que por el estado de salud del usuario se precise de este servicio, previa certificación de un médico adscrito a COLSANITAS S.A., de acuerdo con la disponibilidad del respectivo vehículo. Para reconocer los servicios de Ambulancia en los casos de urgencia vital inmediata, será la Clínica que recibe al USUARIO enfermo o accidentado la que facilite la certificación diciendo por qué causa se precisa este servicio, la cual deberá ser presentada dentro de los tres (3) días calendario siguientes, en las oficinas de COLSANITAS S.A.

2.8. Medicina de Urgencia Vital Inmediata y Cirugías en casos de Urgencia Vital Inmediata:

COLSANITAS S.A. contratará la prestación de los servicios médicos y quirúrgicos en caso de Urgencia Vital Inmediata, así como los actos espontáneos, en las entidades adscritas para tal efecto de acuerdo con lo especificado en el Cuadro Médico vigente, siempre que la causa que origine tal emergencia no sea una de aquellas definidas como Limitación o Exclusión Contractual.

2.9. Pequeña Cirugía: Entendiéndose como aquella intervención que se realice con anestesia local y en forma ambulatoria.

2.10. Asistencia en los Partos Pretermino.

2.11. Fisioterapia - y Rehabilitación - directamente relacionada con dicha fisioterapia: electrodiaterapia superficial y profunda, onda corta, rayos infrarrojos, rayos ultravioletas y corrientes eléctricas. Estos servicios se prestarán con carácter ambulatorio y como tratamiento subsidiario de enfermedades o dolencias reversibles.

2.12. Terapia del Lenguaje: Este servicio se prestará en las ciudades en que haya profesionales Fonoaudiólogos adscritos al Cuadro Médico Vigente.

2.13. Terapia Respiratoria.

3. **Asistencia Quirúrgica:** Este servicio asistencial comprenderá los procedimientos e intervenciones en las especialidades del Cuadro Médico Vigente.

4. **Isótopos Radioactivos:** Para tratamientos o exploraciones de las dolencias que lo preescriban en las entidades adscritas que COLSANITAS S.A. designe, y por indicación escrita de un especialista adscrito.

5. **Medios complementarios de diagnóstico:** Ecocardiogramas, Puentes de Eshnerz, Holter, Doppler, Ecotopogramas, Electroencefalogramas, entoroidogramas, Artrografías, Exporaciones Eléctricas, Endoscopias y Pruebas Fisiológicas del Riñón, Músculo, Artrografías, Maniografías, Espectrografías, Tomografías, Urografías, Cistografías, Radiografía Auditiva, y Mielografía, todo de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Médico Vigente. Si para la práctica del respectivo procedimiento se requiere de la aplicación de Medios de Contraste, éstos serán a cargo de COLSANITAS S.A. siempre y cuando la entidad adscrita que realice el procedimiento los suministre directamente. **Si la entidad adscrita no suministra los Medios de Contraste, éstos serán por cuenta del usuario.**

6. **Asistencia hospitalaria:** Este servicio asistencial será contratado por COLSANITAS S.A., para ser prestado de acuerdo con la disponibilidad de la entidad adscrita, a los usuarios que así lo requieran, previa prescripción de un médico adscrito al Cuadro Médico vigente, debidamente autorizada por COLSANITAS S.A., en entidad adscrita y bajo las modalidades y términos establecidos a continuación.

6.1. **Hospitalización para tratamiento médico, quirúrgico, o en unidad de cuidados intensivos:** Comprende la contratación y pago de la hospitalización, los productos anestésicos y los medicamentos formulados y suministrados intrahospitalariamente y que sean producidos legalmente en Colombia, el quirófano, los equipos utilizados durante la respectiva hospitalización, los honorarios de los profesionales adscritos autorizados por COLSANITAS S.A. para la respectiva atención y los demás servicios suministrados al usuario intrahospitalariamente por la entidad adscrita. El período máximo para cada hospitalización será determinado por el médico tratante adscrito, previa autorización de COLSANITAS S.A. mediante la expedición del respectivo volante de autorización de servicios.

6.2. **Hospitalización para tratamiento Psiquiátrico:** La hospitalización para tratamiento psiquiátrico solo se prestará para los tratamientos de los brotes agudos que sean reversibles, quedando tal hospitalización limitada a un período máximo de cuarenta y cinco (45) días durante cada año de vigencia del presente contrato, no acumulable año a año.

6.3. **Hospitalización domiciliar:** Este servicio será prestado cuando a juicio del médico tratante adscrito a COLSANITAS S.A., y previa autorización de la misma, el usuario pueda ser atendido en su residencia, siendo a cargo de COLSANITAS S.A. las visitas físicas, el servicio de enfermería, el traslado en ambulancia, la oxigenoterapia y las terapias físicas y respiratorias.

**Será por cuenta del usuario las drogas y materiales necesarios para su tratamiento.**

7. En forma complementaria, COLSANITAS S.A., prestará a los USUARIOS que así lo requieran, previa prescripción de un profesional adscrito a COLSANITAS S.A. y mediante autorización de ésta, los siguientes servicios:

7.1. Procedimientos Auxiliares de Técnicas Quirúrgicas.

7.2. Riñón Artificial y Diálisis Peritoneal: Este servicio se prestará en régimen de internado o ambulatorio, según el requerimiento, y la previa prescripción de un médico adscrito a COLSANITAS S.A., y con autorización de la misma, exclusivamente durante los días de su ocurrencia, en el tratamiento de insuficiencias renales de carácter reversible, siempre que tales enfermedades hayan sido contratadas con posterioridad a la fecha de afiliación del usuario al presente Contrato. **CON EXCLUSIÓN EXPRESA DE AFECIONES CRÓNICAS, preexistentes o no a la celebración del contrato.**

8. **Parto:** COLSANITAS S.A. se obliga a contratar la prestación de los servicios de atención médica del respectivo grupo familiar, los servicios de atención médica consistente de parto o cesarea, en entidad adscrita a COLSANITAS S.A., siendo a su cargo el pago del parto o cesarea, medicamentos producidos en Colombia y hospitalización requeridos.

Las usuarias del respectivo grupo familiar tendrán derecho a la atención médica y hospitalaria del parto, desde la fecha de afiliación y durante toda su vigencia, siempre y cuando tal afiliación se haya producido dentro de los trece (13) días siguientes a la fecha de la iniciación de la vigencia del presente contrato.

**Las usuarias que se afillan con posterioridad a dicho periodo, tendrán derecho a tales servicios a partir del primer día del octavo (8) mes de su afiliación, individualmente considerada, y durante toda su vigencia.**

9. **Atención Neonatal:**

El bebé nacido de usuaria de COLSANITAS S.A. con derecho a los servicios de atención médica obstétrica del parto, será beneficiario de los servicios de salud intrahospitalarios requeridos durante el periodo neonatal, incluyendo la atención de las enfermedades congénitas o causadas por deficiencias de maduración.

Dicha cobertura durante el periodo neonatal no produce continuidad en caso de ser incluido el bebé en el contrato en calidad de usuario. **Por lo tanto, las enfermedades o malformaciones congénitas o sus consecuencias, conocidas en cualquier momento, así como aquellas contratadas con anterioridad a la fecha de afiliación, se considerarán como preexistentes y por ello no tendrán cubrimiento.**

10. **Cáncer:**

COLSANITAS S.A., se obliga a contratar la prestación de los servicios de Oncología, para las enfermedades subsidiarias de esta especialidad. Estos servicios comprenderán:

10.1. **Tratamiento quimioterapéutico:** El servicio médico especializado será prestado previa orden escrita de profesional adscrito al cuadro de COLSANITAS S.A., en todos los ciclos necesarios, tanto en el régimen ambulatorio como hospitalario, si éste se precisara.

10.2. **Radioterapia y Cobaltoterapia:** Estos servicios serán prestados a los usuarios en las entidades adscritas designadas por COLSANITAS S.A., previa prescripción del médico especialista adscrito y la autorización de COLSANITAS S.A.

11. Asistencia en accidentes de tránsito terrestre:

Comprenderá la atención de las lesiones sufridas por el usuario en accidentes de tránsito ocurrido en un vehículo propio, de alquiler, o de cualquier tipo, como conductor, pasajero o peatón.

La asistencia al lesionado se prestará en régimen ambulatorio o, si el caso lo requiere, con internamiento hospitalario, siendo de cuenta de COLSANITAS S.A. los gastos de Asistencia al usuario lesionado, así como el tratamiento de rehabilitación en régimen ambulatorio o no, siempre que la dolencia sea reversible.

Todos estos servicios serán atendidos por los médicos adscritos a COLSANITAS S.A. y los internamientos hospitalarios se efectuarán en las entidades adscritas a COLSANITAS S.A. Si el accidente se produce fuera del domicilio habitual del USUARIO, la Asistencia será prestada por los médicos adscritos a COLSANITAS S.A. de dicho lugar y por las entidades adscritas.

Es entendido que COLSANITAS S.A. estará exonerada de darle cumplimiento a lo establecido en la presente. Clausula, delear a comprobarse la comisión de una infracción de tránsito o culpa por parte del usuario afectado, debiendo reembolsarse en favor de la primera todos aquellos gastos en que hubiese incurrido por concepto del accidente, según el procedimiento establecido en el numeral 1.5. de la Clausula Quinta del presente contrato.

12. Reembolsos: Solamente en casos de urgencia y si el usuario se hallara en cualquier zona del país que no sea su domicilio y en donde COLSANITAS S.A. no tenga sede, ni contratada la prestación de servicios de urgencias con médicos o instituciones de la localidad, el usuario podrá tomar este servicio con médicos o entidades no adscritas a COLSANITAS S.A., cancelando su valor y presentando a COLSANITAS S.A. la solicitud de reembolso, la cual se hará si cumple los siguientes requisitos:

1. Presentación de una carta explicativa acompañada de las facturas originales completas, número del NIT de la institución que atendió la urgencia, nombre y cédula de ciudadanía del médico que atendió el caso e historial clínico completa en la que se incluya: Motivo de consulta, diagnóstico, procedimientos realizados, conducta a seguir y certificación en la que conste el número del carnet de COLSANITAS S.A. y número del documento de identidad del usuario atendido.
2. COLSANITAS S.A. solo aceptará reclamaciones hechas hasta quince (15) días calendario después de ocurrida la urgencia.
3. Durante cada año de vigencia del presente contrato y por cada usuario, COLSANITAS S.A. reconocerá hasta un máximo de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de la urgencia, por concepto de mínimo por urgencias.
4. Solo se reintegrarán gastos correspondientes a la atención de urgencias, las cuales serán previamente aclaradas y catalogadas como tales por parte del Comité Médico de COLSANITAS S.A.; cumplidos estos requisitos, el reembolso se realizará a los treinta (30) días de la radicación de los documentos en COLSANITAS S.A.

CLAUSULA CUARTA.- EXCLUSIONES O LIMITACIONES CONTRACTUALES:

1. COLSANITAS S.A. excluye expresamente la prestación de servicios en los siguientes casos:

- 1.1. Enfermedades que sean consecuencia de malformaciones, imperfecciones, deformaciones y/o anomalías congénitas o genéticas y la corrección de las mismas.
- 1.2. Enfermedades transmisibles que sean declaradas como epidémicas por el Ministerio de Salud.
- 1.3. Enfermedades o malformaciones congénitas, genéticas o alteraciones preexistentes a la fecha de afiliación de un usuario al contrato, declaradas o no, conocidas o no por el usuario, así como aquellas que puedan derivarse de éstas, sin perjuicio de que se puedan diagnosticar durante la ejecución del contrato, sobre bases científicas sólidas. El CONTRATANTE en nombre propio y en el de los usuarios en cuyo favor estipula y/o cada uno de estos o sus representantes legales, o el titular de cada grupo familiar, deben manifestar al momento de suscribir la Solicitud de Contratación, si padecen o han padecido alteraciones, lesiones o enfermedades, recibidos o que requirieron o hubieran requerido estudios, investigaciones o tratamientos clínicos, quirúrgicos o de rehabilitación a base de drogas u otros agentes externos.

Expresando así, la aceptación de haberlo asumido como preexistente y, en consecuencia, a la reserva del derecho de aceptar o de negar el ingreso del usuario en cuestión al grupo de usuarios y acordando, se entenderá incorporada al contrato la Clausula de EXENCIÓN para COLSANITAS S.A. en cuanto a la prestación de servicios relativos a la preexistencia o alteraciones derivadas de la misma, respecto de las declaradas y de las que se llegaron a determinar con posterioridad.

14. Cirugía Estética para fines de embellecimiento, o cirugía plástica reparadora para tratar alteraciones preexistentes a la fecha de afiliación de un usuario al contrato.

15. Hospitalización cuyo objeto principal sea el diagnóstico y/o chequeo médico, en usuario sano.

16. Enfermedades y/o accidentes causados o provenientes por el consumo de estupefacientes o de alcohol.

17. Lesiones que se hubiere causado el usuario voluntariamente o encontrándose en estado de enajenación mental temporal o permanente, incluyéndose dentro de estas lesiones las originadas por la negligencia en el cumplimiento de las prescripciones médicas indicadas por el médico tratante adscrito a COLSANITAS S.A.

18. Lesiones o alteraciones causadas directa o indirectamente por guerra (declarada o no), conmoción civil, revolución, energía atómica, inundación, catástrofe, asando, terrorismo, y terremoto o derrame, así como las resultantes de la participación activa en huelgas o mítines.

19. Intento de suicidio.

1.10. Lesiones provenientes de accidentes de trabajo, salvo los que tengan carácter individual, enfermedades profesionales.

1.12. Lesiones originadas en riñas o reyertas en que participe el usuario, habiéndolas o no ocasionado.

1.13. Tratamientos y estudios de fertilidad o infertilidad y sus consecuencias patológicas.

1.14. Tratamientos orientados al feto y estudios para detección o confirmación de anomalías congénitas o genéticas.

11.5. Consultas de psiquiatría para sesiones de psicoanálisis:

1.16. Medicamentos no producidos en Colombia, así como los elaborados a base de derivados o componentes de sangre o plasma. Únicamente dará cobertura económica a sangre total, plasma fresco congelado, concentrado de eritrocitos, concentrado de plaquetas de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6 de la Clausula Tercera del presente contrato.

2. COLSANITAS S.A., en desarrollo de este contrato, no estará obligada en ningún caso al suministro de braqueros, lentes, muletas, aparatos o equipos ortopédicos, prótesis de cualquier clase, válvulas artificiales, piezas anatómicas, injertos artificiales, órganos para trasplantes, derivados o componentes de sangre o plasma, medicamentos en el tratamiento ambulatorio, medicamentos para tratamiento quimioterapéutico del cáncer, autovacunas, cemas y medicamentos para aerosoloterapias.

3. En hospitalización no se cubre: Implementos de uso personal, extras de catering, servicio de teléfono, cama de acompañante, servicio especial de enfermería y elementos tales como biberones, leche en polvo para el recién nacido, pañales, quitaesmalte y toallas higiénicas.

4. COLSANITAS S.A. no estará obligada a asumir gasto alguno en que haya incurrido el usuario al solicitar la prestación de un servicio al médico y/o centro asistencial no perteneciente al Cuadro Médico vigente, o sin el previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la utilización de los servicios, salvo lo previsto en el numeral 12 de la Clausula Tercera del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATANTE Y LOS USUARIOS:

1. CARGO DEL CONTRATANTE:

1.1. El CONTRATANTE se obliga para con COLSANITAS S.A. al pago de las cuotas del contrato, dentro de los seis (6) primeros días de cada uno de los períodos pactados para el efecto. La vigencia de la tarifa inicial será hasta el 31 de diciembre del año que inicia el contrato, y será reajustada el primero (1º) día de cada año independientemente de la vigencia del mismo.

COLSANITAS S.A. informará al CONTRATANTE el reajuste de la tarifa mediante comunicación escrita enviada, con treinta (30) días de anticipación a su aplicación, a la última dirección suministrada por el CONTRATANTE.

1.2. Siempre que El CONTRATANTE desee incorporar uno o más usuarios nuevos al contrato, lo notificará por escrito en las oficinas de COLSANITAS S.A., debiendo ser llevada la solicitud de ingreso por cada titular, antes del día quince (15) de cada mes, cuando arrojado al bolsillo por las partes el correspondiente anexo al Contrato, quedando afiliado cada nuevo usuario a partir del día primero (1º) del mes siguiente día desde el cual se contarán los términos establecidos para adquirir derecho a la prestación de servicios, según lo establecido en el presente contrato.

1.3. Cuando el nuevo usuario sea un bebé nacido mediante la prestación de servicios a cargo de COLSANITAS S.A., la solicitud del ingreso, acompañada de la valoración pediátrica, será diligenciada en las oficinas de COLSANITAS S.A. Si la afiliación es solicitada y aceptada dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de nacimiento, este nuevo usuario gozará de los servicios, a partir del día de su nacimiento, de acuerdo con las condiciones contractuales.

1.4. Cuando por cualquier causa el CONTRATANTE desee retirar del Contrato a un usuario, deberá comunicarlo a COLSANITAS S.A. en sus oficinas por medio de solicitud de exclusión de usuarios, acompañada de los carnés de los usuarios a retirar. Si esta solicitud es presentada antes del día quince (15) del mes, la exclusión de usuario surtirá efecto a partir del día primero (1º) del mes siguiente, si se presenta después de esa fecha, la exclusión surtirá efecto a partir del día primero (1º) del mes subsiguiente, hasta en ambos casos el precio y las cuotas a la situación creada por este retiro.

1.5. Cuando COLSANITAS S.A. termine el contrato por incumplimiento o haya aceptado la solicitud de terminación o el retiro de uno o varios Usuarios y el CONTRATANTE tuviere pagadas la totalidad de las cuotas por un período mayor, COLSANITAS S.A. se obliga a devolver en forma inmediata la parte proporcional de las cuotas correspondientes no canceladas.

1.6. El precio adicional causado por la incorporación del nuevo o de los nuevos usuarios, se adjudicará al global del Contrato, acumulándose a las cuotas especificadas en el mismo.

1.7. El precio adicional causado por la incorporación del nuevo o de los nuevos usuarios, se adjudicará al global del Contrato, acumulándose a las cuotas especificadas en el mismo.

2. CARGO DE LOS USUARIOS:

2.1. Al solicitar el usuario la prestación de cualquiera de los servicios objeto del presente contrato deberá presentar al profesional o entidad adscrita, o en las oficinas de COLSANITAS S.A., según el caso, el carné de afiliación vigente y su documento de identidad. Por otra parte, deberá presentarse la autorización del servicio expedida por COLSANITAS S.A., tratándose de servicios que así lo especifique el presente contrato.

Así mismo, el USUARIO deberá entregar un vale de asistencia médica por cada acto médico o servicio recibido, al respectivo profesional y/o entidad adscrita que preste el servicio. Dichos vales podrán adquirirse en las oficinas de COLSANITAS S.A. al precio especificado para ellos en el momento de su adquisición, valor que será reajustado previa aprobación de la Superintendencia Nacional de Salud, el 1º de enero de cada año, mediante anexo que formará parte integral del presente contrato.

2.2. En caso de accidente de tránsito, se deberá exigir la intervención de las autoridades de tránsito o formular la denuncia ante las autoridades competentes, y dar aviso dentro de los tres (3) días calendario siguientes de la ocurrencia del hecho, a las oficinas de COLSANITAS S.A., adjuntando los documentos y la información pertinente.



El usuario mediante el presente contrato sujeta voluntariamente y cede los derechos y/o privilegios y/o acciones que puedan dirigirse contra cualquiera de los terceros causantes de accidentes obligados a indemnizarlo, y contra el asegurador que esté obligado a indemnizarlo como consecuencia del respectivo siniestro cuando se trate de accidentes de tránsito, los cubiertos por la póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito. (S.O.A.T.).

2.3 Cuando el usuario haya incurrido en alguna erogación por servicios no cubiertos mediante este contrato, y COLSANITAS S.A. en virtud de la suscripción pactada, reciba efectivamente alguna suma por tales servicios, se obliga a reintegrar al usuario la suma correspondiente hasta concurrencia de la suma efectivamente recibida, contra presentación de las respectivas facturas.

2.4 Cuando el usuario o el CONTRATANTE obtenga reparación de los gastos efectuados por atención médica u hospitalaria, éste se compromete a restituir a COLSANITAS S.A. los valores efectivamente pagados por ésta.

2.5 Cuando COLSANITAS S.A. solicite examen médico de ingreso, el Usuario tiene la obligación de acudir a la respectiva cita médica, la que solicitara dentro de los treinta (30) días siguientes a su fecha de afiliación con el objeto de que se lean practicados los exámenes médicos de ingreso, sin los cuales solo puede hacer uso del servicio de urgencias, reservándose COLSANITAS S.A. el derecho de excluir al usuario que incumpla este requisito contractual.

2.6 A la terminación del contrato o al retiro de usuarios del mismo por cualquier causa, el contratante y/o los usuarios, deberán hacer entrega a COLSANITAS S.A. de los carnés de afiliación y/o vales de Asistencia Médica no utilizados. En caso contrario se hacen responsables por la indebida utilización que se le de a estos documentos.

2.7 En caso de extrarlo o hurto del Carné, el usuario está obligado a notificar por escrito a COLSANITAS S.A. al siguiente día hábil en que conoció o debió haber tenido conocimiento del hecho, con el fin de exonerarse de responsabilidad por la indebida utilización del Carné.

2.8 El uso, indebidlo del Carné o de los vales de Asistencia Médica, obliga al contratante y al usuario a restituir a COLSANITAS S.A. los costos ocasionados por los servicios recibidos por él o por terceros, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

2.9 En caso de hospitalización derivada de una atención de urgencia, se solicitará al Centro Asistencial un informe escrito sobre la sintomatología que presenta el usuario al ser recibido en ella, las posibles causas que llevaron a este estado y el procedimiento empleado para su diagnóstico y posterior mejoramiento.

2.10 Este Informe extendido por la Entidad hospitalaria adscrita, junto con el documento de asistencia del usuario y el Carné que lo identifique como usuario de COLSANITAS S.A., deberán ser presentados en las oficinas de esta dentro de los tres (3) días calendario siguientes al ingreso del usuario, teniendo COLSANITAS S.A. cinco (5) días para decidir sobre la aceptación o rechazo del servicio, según los términos del presente contrato.

2.11 La falta del Informe citado, o presentado éste en forma extemporánea, exonerará a COLSANITAS S.A. del pago por concepto de los servicios prestados, quedando éstos enteramente cargo del usuario que los requirió.

2.12 En caso de requerirse alguno de los suministros o servicios no cubiertos por el presente contrato, el usuario deberá cancelar su valor directamente al médico adscrito o entidad adscrita que prestó el servicio o mediante el respectivo suministrador.

2.13 El CONTRATANTE y EL USUARIO mediante el presente contrato sujeción voluntariamente a favor de COLSANITAS S.A., cuando ésta, en desarrollo de este contrato, incurra en gastos correspondientes a la atención de un usuario, todos los derechos, acciones y privilegios que le correspondan contra el causante del hecho que origino la atención médica o quirúrgica y contra el asegurador que éste obligado a indemnizarlo como consecuencia del respectivo siniestro.

2.14 Así mismo, cuando el usuario sea indemnizado por el causante del hecho o por el asegurador, éste se compromete a restituir a COLSANITAS S.A. los valores efectivamente pagados por ésta.

## CLASULA SEXTA.- DURACION Y RENOVACION, TERMINACION, NO RENOVACION Y SUSPENSION DEL CONTRATO.

1. Duración y renovación: La vigencia inicial de este Contrato es la indicada en el apartado respectivo del presente documento y se entenderá renovado en forma automática, por períodos anuales, a menos que EL CONTRATANTE manifieste por escrito, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento inicial del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, su intención de no renovar.

2. Terminación: Ademas de las causales señaladas en la ley y en otras cláusulas del presente contrato, éste se dará por terminado ocurrido uno de los siguientes eventos:

2.1 El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, con una antelación de treinta (30) días a la fecha de terminación deseada, mediante comunicación escrita dirigida a COLSANITAS S.A., acompañada de los carnés, los cuales se reemplazarán por unos provisionales, enviada por correo certificado o entregada personalmente en las oficinas de ésta. Los treinta (30) días de antelación se contarán a partir de la fecha en que COLSANITAS S.A. reciba la mencionada comunicación.

2.2 A discreción de COLSANITAS S.A., no operará la terminación solicitada por el CONTRATANTE, mientras no entregue los Carnés o exista mora en el pago de una o más cuotas por parte de EL CONTRATANTE, debiendo éste cancelar el total correspondiente al tiempo transcurrido hasta la fecha en que ha de operar tal terminación. Así mismo no operará tal terminación cuando exista mora por el reembolso de servicios prestados por COLSANITAS S.A. a los que no tenía derecho el usuario. Igualmente, solo operará la terminación solicitada previo cumplimiento de los plazos y condiciones establecidas, considerándose el contrato en plena vigencia en caso contrario, y considerándose las cuotas a pagar en mora, sin perjuicio de la suspensión de servicios de que pueda ser objeto.

2.3 COLSANITAS S.A., podrá dar por terminado en forma inmediata este contrato, cuando exista mora en el pago de una o más cuotas por parte de EL CONTRATANTE y la última dirección que éste hubiere suministrado, por las siguientes causas, las cuales se considerarán incumplimiento a las obligaciones del Contratante y/o usuario.

2.2.1 Cualquier omisión o falsedad en la Solicitud de Contratación, en el proceso de admisión, o en cualquier tiempo por parte del CONTRATANTE, usuario, Representante Legal o Tíular, dolosa o no.

2.2.2 La comprobación a un usuario, por cualquier medio y en forma sumaria del uso o consumo, actual o anterior a la vigencia del Contrato, de cualquier tipo de estupefacientes o el consumo habitual de sustancias alcohólicas.

2.2.3 Por el uso indebido que se haga del Carné o de los Vales de Asistencia Médica.

2.2.4 Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o amenazas en que incurra el usuario contra empleados de COLSANITAS S.A. o profesionales adscritos a ésta, o de las entidades adscritas.

2.2.5 En caso de mora, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula Séptima del presente contrato, COLSANITAS S.A. podrá dar por terminado el presente contrato, cuando exista mora en el pago de una o más cuotas por parte de EL CONTRATANTE, debiendo éste cancelar el total correspondiente al tiempo transcurrido hasta la fecha en que ha de operar tal terminación. Así mismo no operará tal terminación cuando exista mora por el reembolso de servicios prestados por COLSANITAS S.A. a los que no tenía derecho el usuario. Igualmente, solo operará la terminación solicitada previo cumplimiento de los plazos y condiciones establecidas, considerándose el contrato en plena vigencia en caso contrario, y considerándose las cuotas a pagar en mora, sin perjuicio de la suspensión de servicios de que pueda ser objeto.

2.3 COLSANITAS S.A., podrá dar por terminado en forma inmediata este contrato, cuando exista mora en el pago de una o más cuotas por parte de EL CONTRATANTE y la última dirección que éste hubiere suministrado, por las siguientes causas, las cuales se considerarán incumplimiento a las obligaciones del Contratante y/o usuario.

2.2.1 Cualquier omisión o falsedad en la Solicitud de Contratación, en el proceso de admisión, o en cualquier tiempo por parte del CONTRATANTE, usuario, Representante Legal o Tíular, dolosa o no.

2.2.2 La comprobación a un usuario, por cualquier medio y en forma sumaria del uso o consumo, actual o anterior a la vigencia del Contrato, de cualquier tipo de estupefacientes o el consumo habitual de sustancias alcohólicas.

2.2.3 Por el uso indebido que se haga del Carné o de los Vales de Asistencia Médica.

2.2.4 Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o amenazas en que incurra el usuario contra empleados de COLSANITAS S.A. o profesionales adscritos a ésta, o de las entidades adscritas.

2.2.5 En caso de mora, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula Séptima del presente contrato, COLSANITAS S.A. podrá dar por terminado el presente contrato, cuando exista mora en el pago de una o más cuotas por parte de EL CONTRATANTE, debiendo éste cancelar el total correspondiente al tiempo transcurrido hasta la fecha en que ha de operar tal terminación. Así mismo no operará tal terminación cuando exista mora por el reembolso de servicios prestados por COLSANITAS S.A. a los que no tenía derecho el usuario. Igualmente, solo operará la terminación solicitada previo cumplimiento de los plazos y condiciones establecidas, considerándose el contrato en plena vigencia en caso contrario, y considerándose las cuotas a pagar en mora, sin perjuicio de la suspensión de servicios de que pueda ser objeto.

2.3 COLSANITAS S.A., podrá dar por terminado en forma inmediata este contrato, cuando exista mora en el pago de una o más cuotas por parte de EL CONTRATANTE y la última dirección que éste hubiere suministrado, por las siguientes causas, las cuales se considerarán incumplimiento a las obligaciones del Contratante y/o usuario.

2.2.1 Cualquier omisión o falsedad en la Solicitud de Contratación, en el proceso de admisión, o en cualquier tiempo por parte del CONTRATANTE, usuario, Representante Legal o Tíular, dolosa o no.

2.2.2 La comprobación a un usuario, por cualquier medio y en forma sumaria del uso o consumo, actual o anterior a la vigencia del Contrato, de cualquier tipo de estupefacientes o el consumo habitual de sustancias alcohólicas.

2.2.3 Por el uso indebido que se haga del Carné o de los Vales de Asistencia Médica.

2.2.4 Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o amenazas en que incurra el usuario contra empleados de COLSANITAS S.A. o profesionales adscritos a ésta, o de las entidades adscritas.

2.2.5 En caso de mora, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula Séptima del presente contrato, COLSANITAS S.A. podrá dar por terminado el presente contrato, cuando exista mora en el pago de una o más cuotas por parte de EL CONTRATANTE, debiendo éste cancelar el total correspondiente al tiempo transcurrido hasta la fecha en que ha de operar tal terminación. Así mismo no operará tal terminación cuando exista mora por el reembolso de servicios prestados por COLSANITAS S.A. a los que no tenía derecho el usuario. Igualmente, solo operará la terminación solicitada previo cumplimiento de los plazos y condiciones establecidas, considerándose el contrato en plena vigencia en caso contrario, y considerándose las cuotas a pagar en mora, sin perjuicio de la suspensión de servicios de que pueda ser objeto.

2.3 COLSANITAS S.A., podrá dar por terminado en forma inmediata este contrato, cuando exista mora en el pago de una o más cuotas por parte de EL CONTRATANTE y la última dirección que éste hubiere suministrado, por las siguientes causas, las cuales se considerarán incumplimiento a las obligaciones del Contratante y/o usuario.

2.2.1 Cualquier omisión o falsedad en la Solicitud de Contratación, en el proceso de admisión, o en cualquier tiempo por parte del CONTRATANTE, usuario, Representante Legal o Tíular, dolosa o no.

2.2.2 La comprobación a un usuario, por cualquier medio y en forma sumaria del uso o consumo, actual o anterior a la vigencia del Contrato, de cualquier tipo de estupefacientes o el consumo habitual de sustancias alcohólicas.

2.2.3 Por el uso indebido que se haga del Carné o de los Vales de Asistencia Médica.

2.2.4 Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o amenazas en que incurra el usuario contra empleados de COLSANITAS S.A. o profesionales adscritos a ésta, o de las entidades adscritas.

2.2.5 En caso de mora, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula Séptima del presente contrato, COLSANITAS S.A. podrá dar por terminado el presente contrato, cuando exista mora en el pago de una o más cuotas por parte de EL CONTRATANTE, debiendo éste cancelar el total correspondiente al tiempo transcurrido hasta la fecha en que ha de operar tal terminación. Así mismo no operará tal terminación cuando exista mora por el reembolso de servicios prestados por COLSANITAS S.A. a los que no tenía derecho el usuario. Igualmente, solo operará la terminación solicitada previo cumplimiento de los plazos y condiciones establecidas, considerándose el contrato en plena vigencia en caso contrario, y considerándose las cuotas a pagar en mora, sin perjuicio de la suspensión de servicios de que pueda ser objeto.

2.3 COLSANITAS S.A., podrá dar por terminado en forma inmediata este contrato, cuando exista mora en el pago de una o más cuotas por parte de EL CONTRATANTE y la última dirección que éste hubiere suministrado, por las siguientes causas, las cuales se considerarán incumplimiento a las obligaciones del Contratante y/o usuario.

2.2.1 Cualquier omisión o falsedad en la Solicitud de Contratación, en el proceso de admisión, o en cualquier tiempo por parte del CONTRATANTE, usuario, Representante Legal o Tíular, dolosa o no.

2.2.2 La comprobación a un usuario, por cualquier medio y en forma sumaria del uso o consumo, actual o anterior a la vigencia del Contrato, de cualquier tipo de estupefacientes o el consumo habitual de sustancias alcohólicas.

2.2.3 Por el uso indebido que se haga del Carné o de los Vales de Asistencia Médica.

2.2.4 Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o amenazas en que incurra el usuario contra empleados de COLSANITAS S.A. o profesionales adscritos a ésta, o de las entidades adscritas.

2.2.5 En caso de mora, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula Séptima del presente contrato, COLSANITAS S.A. podrá dar por terminado el presente contrato, cuando exista mora en el pago de una o más cuotas por parte de EL CONTRATANTE, debiendo éste cancelar el total correspondiente al tiempo transcurrido hasta la fecha en que ha de operar tal terminación. Así mismo no operará tal terminación cuando exista mora por el reembolso de servicios prestados por COLSANITAS S.A. a los que no tenía derecho el usuario. Igualmente, solo operará la terminación solicitada previo cumplimiento de los plazos y condiciones establecidas, considerándose el contrato en plena vigencia en caso contrario, y considerándose las cuotas a pagar en mora, sin perjuicio de la suspensión de servicios de que pueda ser objeto.

COLSANITAS S.A.

EL CONTRATANTE

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
2986174

SOLICITUD DE CONTRATACION AL SERVICIO DE MEDICINA PREPAGADA

No. 9283016



NIT. 860.078.828-7



NIT. 800.153.424-8



SOLICITUD PARA CONTRATO NUEVO: SOLICITUD DE INCLUSION

INDIVIDUAL  AL CONTRATO No. \_\_\_\_\_

FAMILIAR  FAMILIA No. \_\_\_\_\_

COLECTIVO  GRUPO EMPRESARIAL AL QUE PERTENECE: \_\_\_\_\_

MAYORES

FECHA INICIO DE CONTRATACION: DIA 01 MES 09 AÑO 2005

FECHA DE ELABORACION: DIA 16 MES 08 AÑO 2005

CIUDAD: Bogota OFICINA DE RADICACION: \_\_\_\_\_

CONTRATANTE: FACTURAR A (Nombre de la filial)

DOC. IDENTIFICACION: NIT. C.C. C.E. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL: Datcom Systems SA

EMP. DONDE TRABAJA O ACTIVIDAD COMO INDEPENDIENTE: \_\_\_\_\_

SEXO: F. / M. DIA MES AÑO: \_\_\_\_\_

FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_

DIRECCION PARA CORRESPONDENCIA: OFICINA RESIDENCIA

CIUDAD / MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ DEPARTAMENTO: \_\_\_\_\_ TELEFONO: \_\_\_\_\_ FAX No. \_\_\_\_\_ DIRECCION ELECTRONICA: \_\_\_\_\_

OFICINA: \_\_\_\_\_

EMP. DONDE TRABAJA O ACTIVIDAD COMO INDEPENDIENTE: c/marca

SEXO: F. / M. DIA MES AÑO: 21/03/2008

FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_

TITULAR: DOC. IDENTIFICACION: NIT. C.C. C.E. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL: Cesar William Gomez Carral

EMP. DONDE TRABAJA O ACTIVIDAD COMO INDEPENDIENTE: \_\_\_\_\_

SEXO: F. / M. DIA MES AÑO: \_\_\_\_\_

FECHA DE NACIMIENTO: 12/03/1968

DIRECCION PARA CORRESPONDENCIA: OFICINA RESIDENCIA

CIUDAD / MUNICIPIO: Bogota DEPARTAMENTO: c/marca TELEFONO: 61522920 FAX No. \_\_\_\_\_ DIRECCION ELECTRONICA: \_\_\_\_\_

OFICINA: \_\_\_\_\_

EMP. DONDE TRABAJA O ACTIVIDAD COMO INDEPENDIENTE: c/marca

SEXO: F. / M. DIA MES AÑO: 25/03/60

FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_

SOLICITANTES

US. TIPO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION TIPO R.C./T.I./C.C./C.E.	NUMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO DIA MES AÑO	SEXO M / F	ESTADO CIVIL	ACTIVIDAD	PARENTESCO CON EL TITULAR	ESTADISTICA A. S. N. O.
1	1129866174		Cesar William Gomez Carral	20 03 1968	H	CA T		CT	51
2	11499443655		Patricia Brito Caldera	30 08 1969	F	CA T		CO	51
3	1193091661952		Daniela Patricia Gomez Brito	16 09 1993	F	SO E		HI	51
4	1198042469840		Valentina Gomez Brito	24 04 1998	F	SO E		HI	51
5									
6									
7									

NOME: \_\_\_\_\_ C.C. No. \_\_\_\_\_

COMPLETO DE LA USUARIA QUE UTILIZARA EL SERVICIO DE MATERNIDAD

DIRECCION DE LOS SOLICITANTES

CIERE	DIRECCION	CIUDAD / MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELEFONO No.
1	Calle 142 no 25-30 (601)	Bogota	c/marca	61522920
2	"	"	"	"
3	"	"	"	"
4	"	"	"	"
5	"	"	"	"
6	"	"	"	"
7	"	"	"	"

FORMA DE PAGO

VALOR ANUAL PERIODICIDAD DE PAGO VALOR CADA CUOTA VALOR DESCUENTO POR FIDELIDAD VALOR DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO

EFFECTIVO CHEQUE No. COD. BANCO

FECHA DEL CHEQUE NOMBRE Y No. DE TARJETA DE CREDITO

TOTAL PAGADO

EPS Salud coop OS 1,3 y U  
Sanitas ch. 2010-15110052

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21768426AC17B

4 DE MAYO DE 2021 HORA 08:31:45

AA21768426

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*



\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====  
|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|  
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|  
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |  
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2011 |  
|FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2012 HASTA EL: 2016|  
=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====  
CERTIFICA:

NOMBRE : DATCOM SYSTEMS S A - EN LIQUIDACION  
N.I.T. : 830.127.059-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE  
IMPUESTOS DE BOGOTA  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01305214 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE JUNIO DE 2011  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011  
ACTIVO TOTAL : 104,251,105

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 10 NO. 97A-13 TO B OF 202

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INFO@DATCOMSYSTEMS.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CR 10 NO. 97A-13 TO B OF 202  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL : INFO@DATCOMSYSTEMS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001158 DE NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00896344 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA DATCOM SYSTEMS S A.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 1 DE ABRIL DE 2016, BAJO EL NUMERO 02079583 DEL LIBRO IX , Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0001054	2005/03/03	0045	BOGOTA D.C.	2005/04/06	00984517
0000001	2005/04/11	0000	BOGOTA D.C.	2005/04/15	00986247

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL LO CONSTITUYE : EL OBJETO SOCIAL ES : A. LA CONSULTORIA, DISEÑO, DESARROLLO, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE SOFTWARE. B. EL DISEÑO, CREACION, DESARROLLO, INSTALACION, IMPLEMENTACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE SOLUCIONES TECNOLOGICAS. C. LA CREACION, COMERCIALIZACION, DESARROLLO Y VENTA DE PROGRAMAS DE COMPUTACION. D. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE REDES, DE TECNOLOGIA EN HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMAS DE COMPUTACION, COMUNICACIONES, INFORMATICA, INTERNET, DESARROLLO DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES Y ASISTENCIA TECNICA EN GENERAL. E. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION Y ASESORIA EN LAS AREAS TECNICA, ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA Y A LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE OUTSOURCING. F. LA OPERACION DE REDES DE TRANSMISION DE DATOS Y ADMINISTRACION DE CENTROS DE PROCESAMIENTO DE DATOS. G. LA COMPRAVENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A TRAVES DE INTERNET Y FUTURAS TECNOLOGIAS. H. LA FABRICACION, COMERCIALIZACION, EXPORTACION, COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO, IMPORTACION Y ENSAMBLE DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS Y DE SUS ACCESORIOS, REPUESTOS, SUMINISTROS Y UNIDADES PERIFERICA. I. LA CONSULTORIA, INSTALACION, IMPLEMENTACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIA LA SOCIEDAD PODRA : A. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES. B. ACTUAR COMO AGENTE, DISTRIBUIDOR, REPRESENTANTE O REPRESENTANTE DE SOCIEDADES QUE SE OCUPEN DE CUALQUIER ACTIVIDAD AFIN, IGUAL O SIMILAR. C. GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES O INMUEBLES, DAR CON PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS O RECIBIRLOS EN GARANTIA DE OBLIGACIONES. D. TOMAR EN ARRENDAMIENTO, COMPRAR Y VENDER BIENES MUEBLES E INMUEBLES, YA SEA PARA LA ATENCION DE SUS PROPIAS NECESIDADES LOCATIVAS O COMO INVERSION DE SUS RECURSOS PARA OBTENER RENDIMIENTOS MEDIANTE LA REALIZACION DE OPERACIONES. E. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CREDITO O DE OTRA NATURALEZA. F. CELEBRAR CONTRATOS COMPLEMENTARIOS O NECESARIOS PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA EMPRESA.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21768426AC17B**

4 DE MAYO DE 2021 HORA 08:31:45

AA21768426

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$200,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 20,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$100,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 10,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$100,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 10,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00961597 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
PRIMER RENGLON

BRITO CALDERA PATRICIA LEONOR C.C. 000000049743653

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01065346 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
SEGUNDO RENGLON

PIMIENTA SOLANO VICTOR RAUL C.C. 000000017807439

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00961597 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
TERCER RENGLON

GOMEZ CORREAL CESAR WILLIAM C.C. 000000002986174

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01065346 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
PRIMER RENGLON

SIERRA FONSECA LUZ AMANDA C.C. 000000039523802

SEGUNDO RENGLON  
ROJAS NIÑO ALVARO ARTURO C.C. 000000079324651

TERCER RENGLON

OJEDA CHAPARRO DANIEL ANDRES

C.C. 000000080059374

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL, CON UN SUPLENTE , EL SUPLENTE REEMPLAZARA AL GERENTE PRINCIPAL, EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. TANTO EL GERENTE PRINCIPAL COMO EL SUPLENTE PODRAN SER REELEGIDOS SUCESIVAMENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 003 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01406412 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
BRITO CALDERA PATRICIA LEONOR	C.C. 000000049743653
SUPLENTE DEL GERENTE	
GOMEZ CORREAL CESAR WILLIAM	C.C. 000000002986174

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES : A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS. REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA Y ESCRITA DE LA JUNTA CUANDO EL MONTO DE LOS ACTO(S) O CONTRATO(S ) SUPERE (N ) EL EQUIVALENTE CUATROCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES ( 400 SMLMV). B. CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA. C. ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR Y OBTENER CREDITOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. D. TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO CON GARANTIAS REALES SOBRE LOS BIENES DE LA COMPAÑIAS O MEDIANTE GARANTIAS SIMPLEMENTE QUIROGRAFICAS. E. GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR TITULOS VALORES U OTROS EFECTOS COMERCIALES. F. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA O POR SU CONDUCTO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS INFORMES Y LAS CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION, AL FINAL DE CADA EJERCICIO ANUAL O CUANDO LAS MISMAS ENTIDADES LO SOLICITEN. G. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE PERTINENTE O CUANDO SE LO SOLICITEN DOS DE SUS MIEMBROS PRINCIPALES, POR LOS MENOS. H. CONVOCAR DIRECTAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA, CUANDO LO ORDENE LA JUNTA DIRECTIVA O A SOLICITUD DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, POR LO MENOS, LA CUARTA PARTE O MAS DEL CAPITAL SUSCRITO. I. FORMAR LOS TITULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO. J. ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL. K. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS, POR SI SOLO, DE CONFORMIDAD CON LA ESTABLECIDO EN EL LITERAL E ) DEL ARTICULO 36 DE ESTOS ESTATUTOS. L. LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS O QUE LE ORDENE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL NORMAL DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. M. PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, SI ESTA NO DECIDIERA OTRA COSA. EL GERENTE SERA RESPONSABLES ANTE LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS Y TERCEROS POR LOS ACTOS QUE POR DOLO O CULPA SUYA OCASIONEN PERJUICIOS A AQUELLOS O A LA SOCIEDAD Y EN TODO CASO CUANDO SE EXTRAMITE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O EXCEDA EL AMBITO DEL OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO : EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES LOS ADMINISTRADORES DEBERAN : A. REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. B. VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21768426AC17B**

4 DE MAYO DE 2021 HORA 08:31:45

AA21768426

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS. C. VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS. D. GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD. E. ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA. F. DAR TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCION DE TODOS ELLOS. G. ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTE CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN ESTOS CASOS EL ADMINISTRADOR SUMINISTRARA A LA ASAMBLEA TODA LA INFORMACION QUE SEA RELEVANTE PARA LA TOMA DE DECISION. DE LA DETERMINACION RESPECTIVA DEBERA EXCLUIRSE EL VOTO DEL ADMINISTRADOR, SI FUERE ACCIONISTA. EN TODO CASO, LA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL SOLO PODRA OTORGARSE CUANDO EL ACTO NO PERJUDIQUE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001158 DE NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00896344 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
JIMENEZ PARDO JORGE ALBERTO	C.C. 000000019168544

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 6,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

